



(1863) Rojas, E., *Teoria del Credito  
Publico i Privado con su aplicacion  
al de los Estados Unidos de  
Colombia*, Funza, Imprenta del Estado.







## UN RECUERDO.

El partido liberal con voz atronadora dirigió la palabra a los Estados en 1860 en estos términos: “La Constitución de 1858 os dió una existencia real, independiente i soberana, con escepcion del limitado poder que concedísteis al Gobierno jeneral. Os reservásteis, en lo demás, la plenitud del poder, porque lo necesitabais para hacer vuestra propia dicha.

Pues bien: ese poder, esa independencia, esa soberanía. que son propiedades vuestras i elementos necesarios para vuestra felicidad, se os han arrebatado, se os han arrancado, conculcando i variando sustancialmente la forma de gobierno que habíais establecido en vuestra Constitución. La astucia i los artificios no alcanzan a tener la densidad necesaria para cubrir estos atentados a los ojos ménos penetrantes. La traicion está consumada.... A las armas...”Tronó el cañón”... La batalla fué larga i sangrienta. La victoria coronó a los que dieron el grito.

Aquella batalla ha sido un verdadero i violento cataclismo. Todos los elementos se han combatido horrorosamente. En el órden moral no ha quedado piedra sobre piedra: todas las nociones i vínculos morales han quedado destruidos o relajados. Los restos de la sociedad están esparcidos sobre un campo de batalla.

Preciso es volver a su lugar todas las cosas i levantar de nuevo el edificio, ordenarlo i coordinarlo. Pero necesario es tambien que sean buenos los materiales para poder reedificar con solidez. ¡Otro cataclismo!.... Oh! qué horror!! Fijen sus miradas en este cuadro los llamados a construir el nuevo templo. Ni por

un instante olviden *que la justicia i los intereses bien entendidos de la sociedad* son los únicos materiales cuya solidez pueda desafiar al tiempo i a las pasiones.

El señor Jeneral Mosquera i el partido liberal son los ingenieros que se ocupan en reedificar aquel templo: esta es su obligacion. La obra es sencilla: la lójica les señala el procedimiento.

El sistema federal en su jenuína significacion i en toda su plenitud fué la forma de gobierno con que la nacion quiso que se la gobernase. Esta forma de gobierno fué la que consignó en su Constitucion de 1858. Esta Constitucion fué violada. El partido liberal, dirijido por espertos jefes, sale a su defensa, la enarbola por su bandera i con ese signo vence.

Triunfante i victoriosa está; pero para presentársela al pueblo es necesario adornarla agregándole los pocos elementos que le faltaban para que el sistema adoptado i los derechos del hombre brillen en todo su esplendor.

*Esta es la mision que tienen hoi los representantes de la sociedad reunidos en Convencion.*

Cuando esto se haya verificado el señor Jeneral Mosquera i el partido liberal desde la altura a que la suerte los ha elevado, dirijiéndose a la sociedad con voz apacible i la constitucion en la mano, le dirán:

“Un gobierno mal inspirado i mal aconsejado violó i traicionó vuestra Constitucion. Al saberlo os denunciarnos el hecho i volamos a su defensa.”

“Despues de combates encarnizados, tintos en sangre todavía i con el corazon enlutado, venimos a anunciaros que el reino de la justicia ha llegado, que los principios que hacen la grandeza de las naciones i la felicidad de los hombres, de hoi mas serán la lei del pais.”

“Os devolvemos esa ultrajada constitucion, triunfante i enriquecida con el poder que necesitaba para hacer vuestra dicha. Ella os trae vuestra independencia

i soberanía en la plenitud con que las deseábais. Ella os ofrece que los derechos que garantiza i vuestra autonomía serán realidades en adelante, i no vanas promesas como hasta aquí. Elejireis libremente con leyes propias, los que hayan de representaros en la Legislatura nacional. Ejercereis vuestras libertades i gozareis de vuestros bienes con seguridad completa, i sin peligro de que vuestras imprentas i las puertas de vuestros almacenes sean nuevamente despedazadas. Las *intendencias i comandancias* no amenazarán vuestra existencia, ni volverán contra vosotros las armas destinadas a vuestra defensa. Estos bienes fueron los que nos propusimos conseguir a todo trance i a todo riesgo: estos los que os ofrecimos en compensacion de vuestros sacrificios; i *estos, de los que os ponemos hoy en posesion*. Hemos llenado nuestro deber, satisfecho nuestra conciencia i cumplido nuestras promesas. ¿Quereis mas? Pedid. Nuestra vida, nuestro brazo, nuestro aliento. . . todo es vuestro.”

Estos orgullosos pensamientos, mejor concebidos i mejor espresados, resonarán deliciosamente en los oídos de todos los amantes verdaderos de la dicha i prosperidad de la nacion.

Cuando tal nueva anuncien a la patria el partido liberal i su jefe, coronas cívicas por millares adornarán sus sienes i gritos de regocijo i de contento resonarán por todas partes.

Entre los graves atentados cometidos por el Gobierno de la Confederacion debe enumerarse la violacion de la fe pública mancillando el crédito de la nacion. El fruto lo recojió acto antínuo. Agotadas las garantías que podia ofrecer, nadie le prestó: le faltó lo necesario para dar racion a sus tropas; ocurrió a las espoliaciones por medio de la fuerza; es decir, al crimen. Estos hechos precipitaron su muerte; profundizaron su sepultura.

## BANCO DE LA REPÚBLICA

El crédito es elemento esencial para la vida de los gobiernos. Cuando este falta, se ocurre a la violencia i a la espoliacion. La espoliacion i la violencia no son elementos de lonjebidad.

El crédito público es, pues, una de las partes mas importantes del edificio que está llamado a reedificar el partido liberal. Le suplico me permita acompañarlo en este trabajo i que le preceda llevando una antorcha, encendida por otros, para iluminarle el paso i señalarle los precipicios.



## INTRODUCCION

La humanidad es mortal: todos hemos de morir: en polvo nos hemos de convertir. Estas verdades las *sabemos todos*: nadie las ignora.

Apesar de saberlas todos, la Iglesia, con santo fin, ha creído necesario recordarlas a los fieles todos los años, el primero de los miércoles de la cuaresma, poniendo una marca sobre la frente de cada uno.

Las verdades consignadas en este panfleto tienen la misma evidencia, son de la misma importancia, también las *sabemos todos*, i nadie hallará en él una idea que no tenga.

Apesar de saberlas todos, creo que para la consecucion *del mismo fin*, es conveniente recordarlas i repetir las todas los miércoles de todas las semanas, poniendo una marca mas indeleble.

Yo me he convertido en eco suyo: las recuerdo i las repito por hábito, i por ceder a mi vehemente deseo de que se haga la felicidad de la patria, i de que el partido liberal cumpla sus promesas realizando su programa. Su honor lo exige i la patria lo reclama.

Después de treinta años de profesorado, cuando ya no hai discípulos, no es extraño, por el contrario, natural es que me haya quedado hablando solo i predicando en desierto. Tal es la fuerza del hábito.

El patriotismo no es sino el amor a la patria. El amor encarna necesariamente el deseo de la felicidad del objeto amado. Haciendo cuanto es posible para proporcionarle una felicidad durable, es que se le dan pruebas de que el amor es verdadero.

El patriotismo, pues, se prueba haciendo la felicidad de la patria, mejor dicho, haciendo la de los individuos de que la sociedad se compone. Ejecutar hechos que contribuyan a la consecucion de este fin, es dar a la patria pruebas de verdadero amor.

Los hechos que a esto pueden contribuir son muchos i de mui diferente naturaleza. Ellos no pueden ser ejecutados por una sola persona, es necesaria la division del trabajo. Cada uno debe ejecutar los que pueda, cuando se le presente ocasion, i de la manera que pueda.

El nacimiento, desarrollo, progreso, decadencia i destruccion de todos los seres de la creacion, dependen de la accion de causas naturales, que llamo leyes. Una semilla colocada en la tierra por el agricultor, jermiua, nace, crece, se desarrolla en las dimensiones que la naturaleza le ha señalado i termina por fructificar: la naturaleza lo hace todo.

La planta no exige sino una sola condicion para esto, a saber, que se le dé seguridad, que no se le corte, que no se le quite la sávia que la alimenta i que se le deje gozar libremente del aire, de la luz i del calor del sol. Despues de sembrada no necesita otro servicio. Córdensele las raices i su muerte es segura: esta es la lei.

El hombre i las sociedades que de él se forman, son seres de la creacion que también están sometidos, como los otros, a las mismas condiciones, a las mismas causas i a las mismas leyes. Es de esas causas naturales, que depende su existencia, desarrollo i progresos, así como también de causas naturales, puestas

en accion por los hombres, depende su aniquilamiento i ruina. Las sociedades son como las plantas: córtenseles las raices; es decir, quíteseles, por ejemplo, la seguridad, i perecerán como ellas.

Todos suben i conocen cuáles son estas causas que, puestas en accion, dan la vida i cuáles las que dan la muerte: sinembargo, creo que hai conveniencia en recordarlas i necesidad de repetir las. Es por esto i para esto que me asomo a mi ventana i de allí, a voz en cuello, continúo mi oficio haciendo resonar los quejidos de la sociedad, las necesidades que hacen su tormento, para que me oigan los profesores que de viaje van pasando, los custodios del Hospital i cuantos tengan corazon: a todos recordaré i repetiré:

Todos tenemos obligaciones: las tiene cada uno de los asociados para con la sociedad, o sea para con su Gobierno : las tiene la sociedad, o sea su Gobierno, para con cada uno de los asociados; i las tienen recíprocamente los individuos que la componen. Todos tienen los derechos que les son correlativos. Los que tiene la sociedad sobre cada uno de sus miembros i los que tienen estos sobre aquella, los enseña con precision i claridad la ciencia del derecho público i privado, i los han descrito nuestras constituciones i leyes, que han correspondido al programa justificativo de nuestra independencia.

Del buen ejercicio de los derechos i *del fiel cumplimiento de todas las obligaciones* es que nace la buena armonía entre todos, la felicidad de los hombres i la prosperidad de las naciones. Estas verdades las sabemos todos; pero necesario es recordarlas para que todos, sociedad, gobierno i asociados, no hagan uso *sino de los derechos que verdaderamente tienen, i cumplan sus obliagciones*, si se quiere dar pruebas convincentes de que se desea la felicidad de los hombres i la prosperidad de la nacion.

La riqueza es uno de los elementos *indispensables* para el engrandecimiento de las sociedades i para la dicha de sus miembros. Esta es otra verdad que sabemos todos, por esperiencia propia, así como también sabemos todos de la misma manera, que sin seguridad completa en personas i propiedades no puede producirse ni existir riqueza.

Estableciendo, pues, instituciones que garanticen completamente la libertad, la seguridad, la propiedad i la inversion en beneficio de la sociedad de las rentas públicas, es que se puede dar prueba plena de un vehemente deseo de la prosperidad i dicha de los asociados.

Pero para que no pueda revocarse a duda el amor a la patria, es necesario crear al mismo tiempo medios para hacer efectivas aquellas instituciones, a fin de que no se las burle i no se las conculque. Si no se hace esto, *el amor es engañoso*.

Una de las formas bajo de las cuales es mas útil, mas importante i mas necesaria la riqueza para la dicha de la especie humana i prosperidad de las sociedades, es en la forma de ideas, es decir, de conocimientos en toda clase de ciencias i artes. Es la riqueza, bajo de esta forma, la que mas influye en producir la civilizacion, poder i grandeza de las naciones que la poseen.

Esta verdad también la sabemos todos; pero no todos la confiesan. Los dueños de esclavos la niegan o se callan: los que desean tener esclavos i los que adoptan la ignorancia como medio de esclavizar, hacen lo mismo.

Entre mi auditorio no debe haber ninguno que la niegue. Los legisladores de 1821 dijeron claramente que en el territorio colombiano ninguno nace esclavo, i los de 1851 dieron libres a todos los esclavos. En el territorio colombiano, pues, ninguno debe negar ni callar aquella verdad.

Entre las pruebas, pues, que la patria exige de sus amantes i adoradores, está la adopcion de medios adecuados para propagar la instruccion, las ciencias i toda clase de conocimientos, a fin de que todos los oficios i profesiones puedan ser ejercidos útil i dignamente. Si se dan estas pruebas de amor, el objeto amado, a medida que las reciba, irá teniendo riqueza, poder, felicidad i gloria.

El crédito es la palanca de Arquímedes. Hoi con ella la civilizacion mueve i conmueve el mundo en todo sentido i en todas direcciones. La probidad es su punto de apoyo. Su hábil manejo ha tenido una poderosísima parte en los extraordinarios i prodijiosos fenómenos de la industria, en el poder de las naciones, i en la felicidad de sus miembros. Esta es otra verdad que se halla en el mismo caso que las anteriores, pero que es necesario recordar i repetir.

Si tan gran papel hace el crédito en el mundo, i si tanta influencia ejerce en la felicidad de los hombres i en la prosperidad de las naciones, natural es que la patria exija de sus amantes i adoradores que la engalanen con él, que no la dejen sin este talisman, sin este adorno que tanto brillo i tanto valor puede darle, i que puede preservarla de que se la degrade i envilezca.

Midiéndose la importancia de una prueba de amor por la influencia que ella ejerce en proporcionar una suerte feliz i una buena reputacion a la persona a quien se da, es fuera de toda duda que dando sólido crédito a la nacion, es decir, a su gobierno, i haciendo cuanto es posible para que lo tengan los individuos de que ella se compone, se da una de las mejores i mas importantes pruebas de patriotismo. De esta prueba, pues, no puede eximir la patria a los que se precien de ser sus adoradores.

A plantar este fértilísimo árbol quiero contribuir también aproximándole algunos granos de tierra. Este es el objeto i fin que me he propuesto al recitar lo que se está oyendo, i lo que continuaré recitando.

Si mis gritos molestan, i perdiendo la paciencia, algunas de las personas de mi auditorio arrojan un guijarro a mi ventana, me permitirán que les diga: “ Dad, pero escuchad.”

Las verdades que estoi diciendo ni son *nuevas ni son mías*. Ellas están consignadas en la ciencia i descritas en muchos libros, en muchos actos de gobiernos i particulares i también las he hallado, en bellas formas, en el mui erudito informe presentado por el señor Jeneral Tomas C. de Mosquera a las comisiones de crédito público del Congreso de 1856.

Los principios que sirven de base a mi razonamiento se encuentran en aquellas fuentes: yo no hago sino deducir las consecuencias. El tesoro estaba acumulado, yo no hago sino mostrarlo a los que van pasando. Si he deducido lójicamente las consecuencias, no es a mi ventana que se debe tirar el guijarro.

En comprobacion de mi dicho copiaré algunas de las científicas i fecundas sentencias i doctrinas consignadas en aquel informe, i las copio por encontrarlas allí recopiladas, porque ellas ilustran e iluminan cuanto puede desearse, la materia de que me ocupo, i porque engalanarme con plumas ajenas es un hecho que no debo ejecutar.

“El crédito, dice, es como un cristal mui puro *que se se empaña* con el mas lijero hálito.”

“El descrédito es siempre el efecto consiguiente i constante del del poco respeto que se tiene a la fe pública.” “Colvert no conoció el poder del crédito, agrega, ni la necesidad de este medio de potencia que en las naciones cambia

la proporcion de la fuerza respectiva de la riqueza, i cuando tuvo necesidad de recurrir a ella, no supo manejar su mole.”

“Prodigó promesas (Colvert) dice, con los que contrataba, *no cumplía despues de haber recibido el dinero*, i parecía ignorar que *el engaño* no se hace dos veces : los contratistas le pagaban en la misma moneda.”

Despues de espresar un razonado juicio acerca del Banco de Law i de los efectos de sus billetes, formula una severa sentencia en estos términos:

“Las familias caen en bancarrota, i las deudas que dejó Luis XIV en vez de amortizarse, se aumentan considerablemente. La Francia no habría presenciado tantas ruinas y tanta desolacion, si no hubieran desnaturalizado el sistema primitivo saliendo de las reglas que tiene el crédito público. No solamente se arruinaron i perdieron las fortunas, sino también la moral.”

“Las guerras son el cruel enemigo del progreso i de la industria, i las destructoras del crédito.”

Despues de hablar de los efectos del desprestijio del papel moneda llamado “Asignados,” se espresa así: “Aniquilóse el comercio: desapareció el lujo i la industria: no tenían sueldo los empleados públicos, i los poseedores de rentas morían de hambre: solamente *en el ejército no se sentía la miseria pública.*”

“Observareis, ciudadanos Senadores i Representantes, que aun en *la fiebre de la revolucion la importancia del crédito público se hizo sentir*: esta circunstancia solamente basta en tiempos de desorden i de turbulencia para crear recursos.” Esto decia para hacer el elogio del duque de Gaeta por haber tomado medidas como Ministro, para que honradamente se cumpliesen las obligaciones que el reino tenia para con sus acreedores.

Comparad, ciudadanos, cuál es la diferencia entre los gobiernos absolutos i corrompidos, la anarquía revolucionaria i la adopcion de los principios verdaderamente económicos, siguiendo las reglas de la ciencia i de la práctica.”

Esta consecuencia la dedujo de los favorables efectos que produjeron en el crédito de la Nacion i en sus rentas públicas los principios de honradez adoptados por el Duque de Gaeta.

“La conducta *justa* de una parte i otro tanto de la otra, *hace nacer el crédito* donde no existe, i le da nueva vida cuando la mala fe lo ha estinguido.” Esta interesantísima sentencia la pronunció en elojio de los Eduardos, porque cumplían fielmente sus promesas.

“El pago de los intereses de la deuda nacional, *siempre colocado en primera línea*, fue siempre asegurado, i jamas el pago de un semestre ha sufrido atraso. *¡Ejemplo digno de imitarse por los gobiernos: leccion la mas sublime i la mas importante para los financistas que no saben valorar bastante bien la importancia del crédito público.* CON ESTAS GRANDES I LEALES MEDIDAS ES QUE SE FUNDA EL CRÉDITO. POR ESTE MOTIVO la hacienda inglesa ha tenido constantemente una superioridad sobre la de las otras naciones. ¿Se podrá temer el tener por deudor a un gobierno QUE PREFIERE A TODOS SUS GASTOS EL DE MANTENER SU CREDITO.

“Cuando un gobierno se liga así en presencia del público, es imposible que no inspire la mas fuerte confianza. *Sancionando su lealtad sanciona la justicia, la gloria, la paz, la estabilidad* i la prosperidad de la Nacion.” Estos merecidos elojios los dirige al Gobierno ingles.

Estas son entre otras muchas, las sublimes doctrinas consignadas en el mencionado informe del señor Jeneral Mosquera.

De esta arca he sacado la lei: esta lei es el arma con que combato: su temple lo da la materia i los materiales que acaban de verse. A una arma de tal temple tienen que someterse todos los espíritus, por inhábil que sea el brazo que la maneje: no puede ser de otra manera.

## I.

### MEDIOS DE OBTENER RECURSOS PECUNIARIOS CUANDO SE NECESITAN I SON INSUFICIENTES LOS PROPIOS.

Todos tenemos necesidades mas o menos premiosas, en mayor o menor escala. Las tienen los gobiernos, las tienen los empresarios i productores en todo jénero de industria: las tienen los consumidores de toda clase: no hai quien no las tenga.

Para proveer a ellas son insuficientes, con demasiada frecuencia, los recursos propios. ¿Qué hacer en tal evento? No hai sino un medio, a saber: conseguir los bienes ajenos para hacer uso de ellos. ¿I por qué medios se consiguen los bienes ajenos para hacer uso de ellos? Solo hai dos: el uno el de obrar sobre la voluntad de los dueños para determinarlos a que los cedan i trasmitan: el otro la espoliacion por astucia o por la fuerza, es decir, tomarlos contra su voluntad: mejor dicho: el uno *bueno i lejítimo, el otro malo e ilejítimo*.

*Al hombre sin Dios ni lei* ¿de cuál de estos dos medios le conviene mas hacer uso?

Del primero sin disputa: innecesario es demostrarlo. Los medios violentos alarman a todos i destruyen la seguridad en las personas i propiedades. Sin

seguridad en las propiedades no puede haber sociedad ni pueden ser felices los que la componen. Por esto el espíritu i la carne se rebelan siempre contra aquellas que los emplean. Es lei de la naturaleza animal resistir i rechazar todo lo que la daña i causa su desgracia. No es ni será pues posible tener recursos por estos medios, sino con inmenso trabajo, mui limitados, transitoriamente i con peligros.

La influencia que la espoliacion ejerce sobre la suerte de los hombres, es de trascendencia tal, que las sociedades que son su víctima, terminan necesariamente por una catástrofe o por su total ruina i esterminio.

El que tumba el árbol para cojer la fruta, manifiesta que, o no conoce en lo que consisten sus verdaderos intereses, o que el árbol no es suyo i que le interesan mui poco sus dueños.

El uso del primer medio no apareja ninguno de los inconvenientes espresados: él es mucho *menos costoso i menos gravoso* para las sociedades comparativamente con el segundo. “Hace mas la dulzura que la violencia,” decia La Fontaine. Prescindo de la cuestion moral.

Esponer el modo como es necesario obrar para determinar a los dueños de capitales a tener voluntad i deseo de cederlos i trasmitirlos, es el objeto de este escrito.

## II.

### MEDIOS PARA DETERMINAR A LOS CAPITALISTAS A CEDER I TRASPASAR A OTROS VOLUNTARIAMENTE EL USO DE SUS CAPITALES.

La felicidad i bienestar es el centro de gravitacion de la especie humana. Sin la satisfaccion de las necesidades no hai felicidad acá en la tierra, i estas no se satisfacen, en jeneral, sino con riqueza.

De aquí nace el deseo vehemente de adquirirla, i por esto i para esto es que todos trabajamos. A virtud de este impulso es que cuando a los hombres se les deja trabajar, i cuando tienen seguridad de gozar del fruto de su trabajo, las sociedades se desarrollan, crecen, prosperan i son felices los que las componen. Ellas retrogradan i hasta desaparecen cuando no se llenan estas condiciones.

Todo hombre tiene algún fondo productivo con que proporcionarse su bienestar, consistente, o en industria, o en capital o en tierra: algunos poseendos, otros los poseen todos tres.

Pero sucede frecuentemente que el poseedor de una tierra o de un capital, no puede o no le conviene aplicar por sí mismo estos fondos a la obra de la produccion: en consecuencia, está dispuesto a ceder i transmitir a otros el fondo i los servicios que puede prestar.

Esta disposicion existe cuando hai seguridad de que se cumplirán las dos condiciones siguientes: 1.a que se devolverá el fondo en el plazo i términos que se estipulen; i 2.a que se pagará de la misma manera el precio del servicio. Cuanto

menor sea la seguridad que se tenga de que se cumplen estas condiciones, menor será la voluntad i disposicion del dueño del fondo a cederlo i transmitirlo. Por el contrario, la voluntad de cederlo o traspasarlo será tanto mayor cuanto lo sea esta seguridad. Esa persuasion, esa confianza, esa seguridad que se inspira de que se devolverá el fondo i su renta i de que se cumplirán fielmente las obligaciones que se contraen, es lo que se llama

## CREDITO.

### III.

#### SU IMPORTANCIA.

Es innecesario encomiarla: todo el mundo la palpa, la ve i la siente. Con crédito se obtienen cuantas riquezas se necesitan: esto es cuanto puede desearse. Riquezas necesitan todos: los productores para sus empresas: los consumidores para sus consumos: los gobiernos para sus gastos. Propios.... faltan frecuentemente. Para tales casos es que la naturaleza ha creado este recurso extraordinario, májico, omnipotente, que en todas partes se reconoce con el nombre de *Crédito*.

A él deben hoi las sociedades, en su mayor parte, el desarrollo de la industria, sus sorprendentes progresos i el poder de que disfrutan. Es por esto que el crédito ha venido a ser una deidad en el mundo civilizado, i una deidad a que tributan culto los tronos i los vasallos, los ricos i los pobres, los nobles i los plebeyos.

Siendo tan prodijiosos los efectos del crédito i tan estensa i benéfica su influencia sobre la felicidad de los hombres i sobre el poder de las naciones, importante i necesario es conocer su naturaleza, las condiciones de su existencia, sus medios de obrar, &.<sup>a</sup>, &.<sup>a</sup>

Me propongo comunicar mis pocas ideas sobre esta materia a los que no las tengan: es para ellos que escribo. Para los demas ellas son trivialidades.

## IV.

### TEORÍA JENERAL DEL CRÉDITO.

Esta palabra, como lo dejo indicado, significa *confianza en el cumplimiento de las promesas*. Esta confianza nace de las garantías o seguridades que se tengan de que ellas se cumplirán. Estas seguridades dependen de dos fuentes: 1.<sup>a</sup> de la voluntad que el deudor tenga de pagar, es decir, de su probidad; i 2.<sup>a</sup> de los medios de que disponga.

Un individuo tiene crédito, cuando se sabe que es honrado, que tiene medios i que cumple con puntualidad sus comprometimientos. A personas de tales condiciones todos están dispuestos a confiarles sus intereses, en mayor o menor cantidad, según los medios de que dispongan.

La base cardinal del crédito, la condicion *sine qua non*, es, pues, el conocimiento de que el deudor tiene voluntad de cumplir sus obligaciones. Esta voluntad se percibe i conoce por la esperiencia, por los principios i por la conducta del deudor.

El que inventa pretextos para no pagar, el que desconoce sus obligaciones, &.ª, &.ª inspira desconfianza i no puede *tener crédito*.

Habiendo voluntad decidida de pagar i siendo bien conocida la honradez del deudor, el grado de su crédito depende de los recursos de que dispone. Con mucha voluntad se prestan millones a la casa de Roschild; pero en mayor cantidad i con mas voluntad se le prestan al Gobierno ingles. La probidad es mui grande en ambos; pero el segundo tiene mas recursos.

Lo que acabo de esponer, es lo que sucede en todas las sociedades i dondequiera que hai hombres: son leyes de la naturaleza: leyes que rijen el orden moral con la misma omnipotencia con que otras rijen el órden físico: leyes que el hombre no puede variar ni alterar i contra las cuales se estrellará su poder, cualquiera que sea. Un hombre honrado que paga puntualmente i que tiene recursos para cumplir fielmente sus comprometimientos, tendrá crédito aun cuando un poder absoluto disponga que no lo tenga. Un tramposo, un hombre que no paga, que no cumple sus obligaciones, en el modo i términos en que las contrae, no lo tendrá aun cuando todos los déspotas i tiranos del mundo manden que lo tenga.

El crédito, como todo en la creacion, está sometido a leyes naturales e invariables. El que quiera su proteccion tiene que someterse a ellas i cumplirlas fielmente: el que las desconoce o las viola sufre irrevocablemente su castigo.

## V.

### MEDIOS PARA ADQUIRIR CRÉDITO.

Al describir su teoría han quedado estos implícitamente indicados. El crédito es la confianza en el cumplimiento de las obligaciones. Son pues medios de adquirirlo i sostenerlo todos aquellos hechos que, puestos en acción, producen el efecto de inspirar esta confianza, de aumentarla i de conservarla.

Los hechos que tienen esta virtud pueden dividirse en dos clases: unos que dependen de la voluntad i de las circunstancias de los individuos mismos, i los otros, que son externos e independientes de ellos.

Llamaré privados los primeros, i públicos los segundos.

*Hechos privados*—Enumero entre estos, en primer lugar, la *probidad*, es decir, la constante voluntad de cumplir fielmente las obligaciones contraídas. Cuando con la fuerza de los hechos un hombre hace conocer i sentir esta voluntad, el efecto inmediato i necesario que esta conducta produce es el de inspirar confianza.

No quiere esto decir que la probidad, por sí sola, sea bastante para dar crédito. No, se puede muy bien ser honrado i no tenerlo, por carecerse de medios; así como pueden tenerse medios i no tener crédito, por no tener honradez.

Un deudor puede pagar íntegramente sus deudas i sin embargo quedar sin crédito, por haber ejecutado actos de mala fe, por haber desconocido obligaciones legítimamente contraídas, &<sup>a</sup> &<sup>a</sup>

Estas observaciones prueban lo que ya había enunciado antes, a saber: que es únicamente con probidad i medios i con hechos que prueben que se cumple lo que se promete, que se inspira confianza, que se adquiere crédito, que se sostiene i que se aumenta.

Los buenos hábitos i costumbres morales ejercen una influencia poderosa sobre la confianza: los vicios la minan i destruyen. El hombre que se deja dominar por uno o por mas, está en camino de arruinarse i no puede inspirar confianza.

Cooperan poderosa i eficazmente a producirla i conservarla las cauciones reales i personales, como las hipotecas, prendas fianzas, responsabilidades subsidiarias, &<sup>a</sup>, &<sup>a</sup> Estos medios aseguran el cumplimiento de las obligaciones, en toda sociedad donde hai leyes protectoras del derecho de propiedad.

La eficacia de cada uno de ellos depende de las facilidades con que se hace efectivo el derecho que se adquiere. Si una hipoteca o una prenda no puede realizarse para cubrir la deuda sino despues de largos i costosos pleitos, esta clase de garantías ejerce una influencia mui débil sobre la confianza.

Un deudor que niega su firma o que sustrae la prenda, para que el acreedor no pueda pagarse, i que ejecuta otros actos de igual naturaleza, debe renunciar a toda confianza: estos hechos no son inocentes: los que los ejecutan deben ser privados del derecho de comerciar i contratar.

*Hechos públicos*—La paz i el orden público son elementos esenciales para la confianza. Cuando pelagra la tranquilidad pública i cuando esta se turba, se hace difícil i aun imposible el cumplimiento de las obligaciones. Un gobierno sólidamente establecido es pues un requisito indispensable para la existencia del crédito.

Pero para que este se desarrolle i produzca todos los efectos de que es capaz, no es bastante que haya gobierno establecido; es necesario que el gobierno sea bueno.

I para que merezca este nombre es necesario que no sea ni pueda ser arbitrario; que respete el derecho de propiedad en toda su plenitud, en todas sus formas i en toda su estension; que dé libertad i seguridad completa a todos

los derechos individuales; que a estos derechos no imponga mas restricciones que las absolutamente necesarias para el bien de la sociedad; que no se arranque de las propiedades particulares sino lo indispensable para la satisfaccion de las necesidades públicas; que esto no se disipe ni se invierta sino en proporcionar bienes reales i positivos a los asociados, &<sup>a</sup>, &<sup>a</sup> Cuanto mejor es un gobierno, tanto mas se enriquecen los individuos de que se compone la nacion. Cuanto mas se enriquecen estos, inspiran mas confianza de que cumplirán sus comprometimientos i por consiguiente tendrán mas crédito.

Suspender los derechos de los hombres o sea sus garantías, es parar el reloj, en materia de produccion, de riqueza i de crédito. La sola facultad de suspenderlos produce los mismos efectos.

Buena lejislacion civil i penal: leyes orgánicas i procedimentales que den garantías de una recta i pronta administracion de justicia i que hagan *ciertas i eficaces las obligaciones* lejitimamente contraídas, obran poderosamente en inspirar i aumentar la confianza.

Los derechos son el bien supremo del hombre, ellos son la base i fundamento de su felicidad i bienestar. Asegurarlos, es el objeto i fin de los gobiernos, de las constituciones i de las leyes. Pero ellos *son nulos, no existen, son ilusorios*, cuando no se establecen *medios eficaces para hacer cumplir las obligaciones* que les son correlativas. Si la obligacion no se cumple, el derecho nada significa: no existe en realidad.

Dar derecho al acreedor para exigir de su deudor el pago de su deuda, no establecer medios coercitivos para hacer que este cumpla con la obligacion de pagar en que se constituyó, es anular el derecho legal; es negar la proteccion debida; es sembrar una semilla de inmoralidad; es quitar una de las principales bases de la confianza; es socavar por sus fundamentos el crédito.

Otra condicion cardinal i otra condicion *sine qua non*, para que los miembros de una sociedad tengan crédito, es que la *propiedad*, de todo jénero, sea *una realidad*; que exista de *hecho* i de *derecho*; que esté asegurada completamente, no solo contra los embates de los particulares, sino también contra los embates de la *autoridad pública*.

El poder, grandeza i felicidad de las naciones i de los individuos que las componen, depende principalmente de su riqueza: esto es elemento principal para su civilizacion i progresos.

La riqueza no puede existir, no se la puede crear, no se la puede aumentar, sino a condicion de (que el DERECHO DE PROPIEDAD SEA INVOLABLE I SAGRADO.

A esto principalmente deben las naciones la riqueza, la prosperidad i el poder de que disfrutan. El respeto a este derecho es hoi el termómetro con que se mide el grado de civilizacion de las sociedades i de sus gobiernos. Cuando son estos los que dan el ejemplo de no respetarlo i de violarlo, el grado está bajo de cero: aquí empieza la barbarie.

En los países en donde esto sucede, los particulares no pueden tener crédito; porque no puede inspirar confianza de cumplir fielmente sus obligaciones i promesas el que está espuesto a que las personas que ejercen autoridad i las que no la ejercen, les arrebaten las propiedades que tienen i aun las que no tienen, como sucede en los préstamos forzosos.

## VI.

### MODO DE PONER EN CIRCULACION EL CREDITO.

*Billetes*—Doi el nombre de billetes a todo papel en que un individuo hace constar que se obliga a pagar una suma en un tiempo futuro. Los billetes han sido divididos en clases, con sus respectivas denominaciones.

La obligacion puede ser de pagar a plazo un capital o una renta, de pagar a persona determinada o al portador, o de pagar en otro lugar i a término. Los documentos toman los nombres de vales, pagarés, libranzas, letras de cambio, &<sup>a</sup>, &<sup>a</sup>

Los papeles en que se escriben estas obligaciones no son, en su esencia, sino una prueba preconstituida, con la cual se acredita que se tiene el derecho de recibir la cantidad de que él habla, el dia que en él se espresa.

Cuando se enajena o trasmite a otro un billete, es decir, un pagaré, un vale de renta, una letra de cambio, un cupon, una libranza, &<sup>a</sup> lo que se enajena o vende, *no es el papel*: es la cantidad que se debe percibir el dia del plazo. Es para probar que se tiene este derecho, que el documento se otorga, se endosa o se entrega: es el dinero que debe recibirse el que tiene valor, no la prueba conque se acredita que se tiene derecho de recibirlo. Es, pues, *figuradamente* que se habla cuando se dice que las letras, libranzas, billetes, vales, &<sup>a</sup> tienen tal o cual precio, que se compran i se venden.

## VII.

### LEYES A QUE ESTÁ SUJETA LA FIJACION DE SU PRECIO.

El valor i precio de las cosas que lo tienen, está sujeto a la universal e invariable lei de la peticion i de la oferta. El precio del trigo baja en tiempo de cosecha, i tanto mas cuanto esta ha sido mas abundante: sube pasada la cosecha, i tanto mas cuanto ha sido mas escasa. Esto se verifica con todos los valores, en todas partes i en todos tiempos: todos lo vemos i lo palpamos. A esta lei están sometidos los foudos productivos, los servicios que ellos prestan, toda clase de productos, los derechos, &<sup>a</sup> &<sup>a</sup>.

La peticion i la oferta son variables por su naturaleza. Está, pues, en la esencia de las cosas, que siempre sea variable el precio i el valor, sin que nadie, ni el Gran Sultan, pueda evitarlo. Pretender fijarlo, es pretender que los cuerpos no graviten hácia el centro de la tierra o que el hombre no quiera su felicidad.

Infiérese de estas verdades, que no está en el poder del hombre el hacer que sea invariable el valor de las cosas, en ninguna de sus especies. La lei humana que fije el arrendamiento de las tierras, el salario de la industria, el interés de los capitales, el precio de las mercancías, &<sup>a</sup> será siempre i en todas partes *impotente, ilusoria, injusta i atentatoria*; porque estos son los caractères de todas las leyes humanas que violan los derechos i contrarían las de la naturaleza.

Los documentos de crédito no están escludidos de la lei universal de la peticion i de la oferta: por el contrario, ellos están sometidos a su poder de una manera irresistible, porque son muchas i de mui diferente naturaleza las causas que alteran

tanto la oferta como la petición. Las condiciones del deudor, la naturaleza de la deuda, las seguridades, el plazo, el lugar del pago, &<sup>a</sup> &<sup>a</sup> son circunstancias que necesariamente producen esta alteración i que por lo mismo influyen en la fijación del precio de toda clase de documentos.

Llamo a juicio algunas de sus clases i las someto a un ligero análisis para dar la prueba de que lo que he dicho no es sino la enunciación del resultado de la observación de los hechos. No me ha ocurrido otro modo de explicarme ni menos árido ni más claro.

*Letras de cambio:* se les ve cambiar su curso constantemente. Antes de la revolución se les vio subir del 22 al 25, 28, 30 i 32 por ciento. En el curso de la revolución se les ha visto bajar hasta el 18 por ciento. Cuál es la causa? Antes había necesidad de mandar fondos para hacer pagos, para traer mercancía &<sup>a</sup> había petición i gran petición. El comercio se paralizó, no hubo para qué mandar fondos, la petición disminuyó i disminuyó notablemente. La baja del precio de las letras fué notable en consecuencia. Es, pues, por la petición i la oferta que se fija su valor.

*Billetes a plazo, o sea Pagarés.* Un negociante causa a deber \$ 20,000: se obliga a pagarlos, sin interés, al vencimiento de un año, i firma un pagaré para la constancia de esta obligación.

El acreedor quiere vender este billete; pero el deudor ha quebrado antes: ha negado obligaciones suyas: ha ejecutado otros actos de mala fe. No hai confianza en él, no tiene crédito: nadie querrá comprar este billete ni querrá recibirlo en pago. El deudor es honrado, pero no tiene con qué pagar: el billete tampoco tendrá comprador; no hai seguridad de recibir la suma el día del plazo.

## BANCO DE LA REPÚBLICA

El deudor tiene crédito, hai seguridad de que serán pagados el dia del plazo los \$ 20,000. Habrá muchos compradores del billete. ¿Cuánto podrá obtenerse por él? Falta un año para que se venza el plazo. ¿ Podrán obtenerse los \$ 20,000 ? No hai tontos que hagan ese negocio. Supongo que con veinte mil pesos pueden ganar dos mil en el curso de un año. En tal caso por los veinte mil pesos que no se recibirán sino al año, nadie dará mas de 18,000, porque se negocia para ganar i no para perder.

El precio del billete o pagaré de que hablo, dependerá, pues, del crédito del deudor, de las garantías, de la distancia del vencimiento, &<sup>a</sup> &<sup>a</sup> Pretender que circule un billete a plazo por su valor nominal, cuando no gana rédito, es la mayor de las temeridades: es pretender un imposible: es desconocer las leyes de la naturaleza, como lo sería pretender que se venda aquí el vino al mismo precio que en Burdeos.

*Billetes de Banco.* Estos ofrecen su reembolso a la vista. El Banco está montado con todas las garantías deseables: la caja para verificar el reembolso está abierta a todas horas: se tiene experiencia de que este se hace en buena moneda i sin pérdida de tiempo. *Este conjunto de circunstancias* es el que hace que el billete se reciba por todos, en toda transaccion, como si fuese moneda i por su valor nominal. Si alguna de ellas faltase, el billete no circularía por este valor, tendria descuento sin que nadie lo pudiese impedir. *El reembolso a la vista, sin perdida de tiempo i en buena moneda, es condicion indispensable para que los billetes se reciban i circulen por su valor nominal.* Ningun poder humano hará que las cosas sucedan de otra manera, por absoluta i tiránica que sea la autoridad que ejerza i sean cuales fueren los medios correctivos de que haga uso.

*Billetes al Portador.* Estos se hallan en el mismo caso que los otros, en cuanto a los elementos que entran en la fijacion de su precio; pero tienen ciertas circunstancias favorables que les son peculiares, que les dan grandes alicientes i una gran peticion, en igualdad de casos.

El que pone su firma al pié de un billete al portador, queda *constituido en la obligacion de pagar a quien se lo presente, sin que pueda tener derecho a presentar excepcion de ninguna clase, sino es la de falsedad*; i aun de esta prescinden los establecimientos que no consienten ni aun una pequeña sombra sobre su crédito.

Cuando se trasmite un billete al portador, al que lo recibe solo le importa saber que es auténtico: él no tiene por qué ni para qué averiguar el orijen, lejitimidad i procedencia de su emision, así como para recibir un condor no tiene porqué ni para qué averiguar ni la procedencia del metal ni el titulo por el cual lo adquirió el Gobierno que acuñó aquella moneda. *Los billetes al portador están exactamente en el mismo caso que la moneda, cuando el que los emite es el Gobierno.*

Un billete al portador dice : “debo i pagaré al que presente esto billete:” luego al que lo presente debe pagársele. Desconocer el deudor las obligaciones que nacen de estos documentos, es negar su firma.

## VIII.

### ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

Los que aspiren a este título, ora sean públicos, ora privados, tienen que basarse sobre los principios que preceden: sobro ellos están basados los que existen con crédito. El objeto de sus estatutos debe dirigirse al establecimiento de

los medios conducentes a asegurar el puntual cumplimiento de las obligaciones en que se proponen constituir. Fundar bancos sin plata, crédito sin pagar i bien público sin derechos i sin garantías, son problemas irresolubles.

¿Se quiere fundar un banco? Es indispensable empezar por reunir un capital, i de este una parte en moneda metálica: esta es la base; sin esta no hai operaciones posibles. ¿ Es un banco de descuento? es preciso tener dinero con qué descontar los billetes que se presenten con este objeto.

Las precauciones que toma todo banco para inspirar confianza i para poder pagar puntualmente, se dirijen a prevenirse contra toda clase de pérdidas i asegurar el reembolso de los valores o sumas de que se desprende. Las principales, entre todas aquellas precauciones, son: la de no descontar efecto alguno de comercio sino bajo la responsabilidad de dos o tres firmas de compañías o negociantes abonados; la de no descontar efectos de comercio cuyo vencimiento pase de tres meses, i no admitir por garantía sino valores de fácil i pronta realizacion.

Los que negocian con los bancos i los portadores de sus billetes tienen por garantía el capital primitivo del banco i el valor de los efectos de comercio que descuentan. Cuanto mayor es el capital i cuanto mayores son las seguridades que se toman en los descuentos, mayor es la confianza que inspira el banco i mas sólido su crédito.

Habiendo una completa seguridad del reembolso, los billetes circulan como moneda; la reemplazan en parte; nadie tiene conveniencia en presentarlos para su reembolso i todos la tienen en saldar sus transacciones con ellos. Es por esto que pueden emitirse billetes, i se emiten en efecto, por una suma superior a la que se tiene en caja, hasta el doble i el triple, según las circunstancias i la solidez del crédito.

## IX.

### AJIOTISTAS.

*Los derechos* hacen parte de nuestros bienes: se compran i se venden. Su valor es variable por las mismas causas que los demas valores. Cuando se negocian documentos de deuda pública o privada, lo que se negocia son derechos; es decir, cosas que están en el comercio de los hombres como todas las que tienen valor: comercio de grande utilidad, porque por medio de él se pone en circulacion el crédito i este produce sus maravillosos efectos. Por consiguiente este comercio es *tan licito, tan legal i tan importante* como el que se hace en toda clase de mercancías.

El valor de cambio de los documentos de deuda pública o privada varia por las causas antes indicadas. De estas variaciones nace la ganancia de los que negocian en ellos. A esta ganancia o diferencia es a la que se da el nombre de *Ajio*, i a los que negocian se les llama *Ajotistas*, como se llaman carboneros a los que venden carbon.

El precio de los documentos de deuda es el termómetro del crédito del deudor: es, pues, del crédito del deudor de donde nacen las diferencias i variaciones entre el valor nominal i el valor de cambio de los documentos, i la baja i alza de su valor de cambio, mejor dicho, el *Ajio* i por consiguiente la ganancia de los *Ajotistas*. Cuando el deudor cumple fielmente sus comprometimientos, la diferencia es pequeña i por lo mismo la ganancia. Los billetes del banco de Inglaterra no les ofrecen ganancias, sino en raras circunstancias.

Un negociante *nacional* introduce bayetas: hai gran demanda: las vende ganando el 100 por 100. La ganancia es lejítima, nadie lo duda: el riesgo era mui grande.

Supongamos que el crédito de un deudor se disminuye o se pierde después de emitir documentos de crédito. El precio de sus documentos bajará en razon del descrédito. Se corre riesgo de no ser reembolsado, al negociar en ellos. En consecuencia se compran a bajo precio. El comprador puede perder o ganar. Si pierde, nadie lo indemniza. La ganancia, pues, que haga es tan lícita i justa en moral i en derecho, como la del comerciante que surca los mares i como la del agricultor que labra la tierra.

Las declaraciones contra el Ajo i contra los Ajiotistas son, pues, vulgaridades: ellas solo prueban error de entendimiento o de voluntad, o ambos. Contra la hechicería i los hechiceros ya no declaman, sino rarísimas personas.

¿Se quiere perjudicar a los ajiotistas? ¿se quiere reducir sus ganancias? Hai dos medios, a saber: no poner papel en circulacion, o pagar puntualmente: así, o no hai ganancias, o son pequeñas.

Emitir un papel que hai obligacion de reembolsar i no sostener su valor, es un medio de enriquecer a unos i de empobrecer a otros, de hacer poderosos i pordioseros. La indignacion debe recaer sobre los autores del mal no sobre los que rcojen un fruto que no han solicitado.

## X.

### CREDITO PÚBLICO.

Se da este nombre al crédito de las naciones, *personificado en sus gobiernos*. Consiste, como el de los particulares, en la confianza que se tiene en el cumplimiento de sus promesas.

Así como no hai dos clases de moral, no hai tampoco dos clases de crédito. Los hechos no cambian de naturaleza porque sean distintas las personas que los ejecutan. Los actos que ejecutados por los particulares son moralmente malos, ejecutados por los gobiernos también son moralmente malos. Los mismos hechos que dan crédito a los particulares, son los que dan crédito a los gobiernos: los que destruyen el de los primeros, destruyen el de los segundos. Los individuos i las entidades que de ellos se componen están sometidos a las mismas causas i a las mismas leyes naturales.

Consistiendo el crédito en la confianza, los gobiernos no pueden tenerla sino inspirándola. No pueden inspirarla sino dando pruebas de que tienen voluntad i medios para pagar. *Es pagando que se dan estas pruebas*.

La *confianza* es tan libre como el pensamiento: está fuera del alcance de todo poder humano, por absoluto i arbitrario que sea. Se la puede gobernar i dominar conociendo su índole i las leyes a que está sometida, así como se puede domar las fieras i gobernar todos los seres de la creacion estudiando sus leyes i valiéndose de ellas. La confianza no se manda. Mandar que se tenga confianza en hombres que no cumplen sus promesas, es tanto como mandar que las aguas del océano embravecido se mantengan a nivel. Imponer penas porque no se tiene confianza en tales hombres, es tanto como imponerlas porque no se vuela.

Esto prueba que el crédito no está sometido a los preceptos de ningún poder sobre la tierra. El que quiera poseerlo, gobierno, particular, o sociedad, tiene que someterse a sus condiciones. Siempre habrá necesidad de repetir esto.

Tengase, pues, por reproducido aquí cuanto queda dicho anteriormente respecto de los medios que tienen los particulares para adquirir, conservar i aumentar su crédito. Siendo estos mismos los que tienen los gobiernos, no hai para que repetirlos.

## XI.

### FUENTE DE LOS DERECHOS I OBLIGACIONES CIVILES DE LAS NACIONES.

La jurisprudencia de todas las sociedades civilizadas considera las naciones *como personas civiles*, i por consiguiente con capacidad legal para contratar, para adquirir i para transmitir el dominio de las cosas por los mismos títulos que las demas personas; mejor dicho, la jurisprudencia considera a toda nacion, en su carácter de entidad moral, sometida a su lejislacon civil, i que por lo mismo adquiere derechos i contrae obligaciones conforme a ella, como cualquier individuo de la sociedad. Este es un axioma que nadie desconoce.

Una nacion compra una finca por medio de su Gobierno, con los requisitos que prescribe la lei civil: el contrato es lejítimo i valedero: él produce en consecuencia las obligaciones i derechos recíprocos que las leyes civiles hacen nacer de este contrato: esto es evidente: no pudiera ser de otro modo.

El vendedor se deniega a entregar la cosa vendida. El Gobierno tiene i debe tener derecho i accion para exigirlo: los encargados de administrar justicia deben compeler al vendedor a entregarla.

El Gobierno se deniega a cumplir la obligacion que contrajo; es decir, se deniega a pagar el precio de la cosa comprada i recibida. El vendedor tiene i debe tener derecho i accion para exigirlo: los encargados de administrar justicia deben compeler al Gobierno a pagarlo:

Esto es rigurosamente justo, moral i legalmente : ningún lejislador podría establecer otra cosa sin cometer una iniquidad.

La nacion necesita seguridad: necesita que las personas i propiedades estén bien aseguradas. Para satisfacer esta necesidad son indispensables servicios: para obtenerlos es preciso comprarlos de quienes tienen capacidad para servir útilmente.

En esta materia, como en otras muchas, las naciones están en el mismo caso que los particulares. Todo el que necesita los servicios de otro tiene que comprarlos: exigirlos i no pagarlos es una espoliacion, un atentado contra la propiedad, sea quien fuere el que lo ejecuta, porque es quitar a uno lo que es suyo, sin título ni derecho.

La nacion exige servicios a un gran número de sus miembros ofreciéndoles en pago una suma pagadera diaria, mensual o anualmente. Derechos i obligaciones recíprocos nacen entre la nacion i sus empleados. Derecho perfecto tiene la sociedad para obligar a estos a prestar sus servicios en el tiempo i términos exigidos. Por la misma razon, el mismo derecho perfecto tiene el empleado para obligar a la sociedad, o lo que es lo mismo, a su gobierno, a que se le pague el valor de su trabajo, el precio convenido.

La nación necesita fondos, los toma prestados: establece con el prestamista las condiciones del contrato, el plazo, el interés, la moneda, las garantías. En virtud de este contrato, el Gobierno obliga al prestamista a que le entregue la cantidad convenida: para esto tiene derecho i acción. Este mismo tiene el prestamista para obligar al Gobierno a pagar la suma prestada el día del vencimiento, con el interés i en la moneda estipulada: esta obligación la imponen la moral, la lei natural i la civil.

¿Tiene derecho la nación o su gobierno para decidir i declarar que no paga el precio de la finca comprada, ni los servicios hechos, ni el dinero prestado? ¿Lo tiene para extinguir el total de sus deudas pagando solo una parte? ¿Lo tiene para dejar de cumplir sus obligaciones en el modo como las contrajo? ¿Lo tiene para novar sus contratos i obligaciones a su arbitrio? ¿Lo tiene para decir: los cien mil pesos que debo de plazo cumplido no los pago, flotantizo o consolido la deuda, i pagaré un 3 p% de renta anual? Sí: un gobierno puede hacer todo esto; así como puede mandar ahorcar a los acreedores para que no cobren. El mismo derecho tiene para lo primero que para lo segundo. Ambos derechos tienen la misma fuente.

Supongo por un instante que las naciones, o sean sus gobiernos, tuviesen tal poder i tal derecho. ¿Cuál sería la consecuencia? ¿Habría QUIEN QUIESIESE CONTRATAR CON ELLOS? ¿ Habría quien les con liase sus intereses? ¿Tendrían crédito? ¿Podrían tenerlo?

Si tal poder i tal derecho de imponer la lei a sus acreedores tuviesen los gobiernos, lo habrían renunciado mil veces a voz en cuello, para poder entrar en la comunión humana, para poder contratar i para no inspirar mas terror que los escomulgados *vitandos*.

El solo hecho de considerarse un gobierno con la facultad de dar la lei a sus acreedores, o alterando la naturaleza de sus obligaciones, o novando sus contratos, seria bastante para que todo el mundo lo temiese, desconfiase i no tratase con él.

El fiel i puntual cumplimiento de las obligaciones es un precepto universal impuesto por la moral, por el derecho natural, por el divino i por el humano, a todo hombre i a todas las entidades que se forman de él. Es prohibido, bajo pena de infamia, el desconocer i negar esta verdad.

¿Pero los preceptos de la moral, de las leyes naturales i del derecho, son obligatorios para los gobiernos?

Puede traducirse esta cuestion por esta otra: ¿deben los gobiernos tener probidad, honradez i moralidad en todos sus actos? O en esta otra: ¿conviene a los gobiernos tener moralidad, honradez i probidad en todos sus actos?

En abstracto, nadie es tan osado que se atreva a resolver negativamente estas cuestiones.

Pero hai hombres que tienen dos teorías, una para su gasto i otra para exhibirla; como hai hombres que tienen dos medidas, una para comprar i otra para vender; i como hai hombrea que son liberales cuando tienen que obedecer, i absolutistas i aun tiranos cuando gobiernan.

Por esto, en concreto han sido resueltas a veces estas cuestiones negativamente. Congresos, Presidentes, ministerios, gobiernos de toda clase i denominacion han declarado con sus hechos, que los preceptos de la moral, de las leyes naturales i de la justicia, no les obligan ; que la honradez i la probidad no son un deber para ellos, i que no tienen conveniencia en poseer estas cualidades. La prueba se halla *en leyes, en decretos, en resoluciones* i en otros actos públicos de distintas clases.

A nombre de la majestad de las naciones se ejecutan actos por los que las gobiernan i representan, que no se atreverían a ejecutar en su carácter particular: si los ejecutaran, se avergonzarían i se creerían degradados a los ojos de la sociedad. Creer que lo que la moral prohíbe a los individuos lo permite a los gobiernos, si fuera error, sería un error mui vulgar. Los hechos malos no pierden su carácter porque varíe el nombre de sus autores. Robar, asesinar, incendiar, serán siempre crímenes, llámese Ticio, compañía o gobierno el que los ejecute.

## XII.

### PODER SOBERANO.

Cuando los gobiernos están en condicion de poder hacer su voluntad en todo, se llegan a persuadir de que tienen derecho para hacerlo todo. Las sociedades son víctimas de tal error. Les importa pues sobremanera que todos, tanto los que gobiernan como los gobernados, tengan presente la fuente de donde nace el poder que ejercen los gobiernos, su estension i sus límites.

Los males que han sufrido i sufren las sociedades, procedentes de sus gobiernos, no han dependido de sus formas, así como tampoco han podido depender de que se les llame Monarquía, República o Imperio. Ellos han dependido, o de no haberseles demarcado los límites de su poder, o de haberlos traspasado o podido traspasar impunemente.

*En el pueblo reside el Poder Soberano. El Poder Soberano es limitado.* La importancia de estas dos verdades está a la misma altura. Para la felicidad de las sociedades, tan indispensable es reconocer la soberanía del pueblo, como reconocer que ella

es limitada. Desconociendo el dogma de la soberanía se puede usurpar su poder, despotizar i tiranizar una sociedad. Desconociendo que el poder de la soberanía es limitado, se puede atentar por el lejislador i por los otros poderes contra todos los derechos de los asociados, tiranizarlos i hacerlos desgraciados. La felicidad de los hombres i de las sociedades es incompatible con todo poder ilimitado. Por esto Dios a nadie lo ha concedido.

Los principios de la justicia eterna, que en su *esencia consisten en el respeto a todos los derechos naturales del hombre*, son el límite del poder soberano de las naciones. La vida, la honra, la persona i bienes de los asociados no son propiedad suya: ellos no se la han trasmitido por ningún título traslativo de dominio, ni han podido tener intencion ni voluntad de trasmitírsela. Los asociados le entregan todo cuanto poseen para que lo guarden, lo aseguren i les procure su dicha i progresos; pero no para que disponga de ellos ni como cosa propia ni discrecionalmente.

Las obligaciones en que se constituye la sociedad en su carácter de soberano, para con cada uno de los asociados, son pues claras i precisas.

Si la sociedad tiene obligaciones para con cada uno de los asociados, es indispensable que estos pongan a su disposicion los medios adecuados para cumplir con ellas: son todos los asociados los que deben dar estos medios: entre todos, pues, debe repartirse el peso de la carga: sufrir todo su peso, es la obligacion de todos los asociados: sufrir la cuota que corresponde, es la de cada uno de ellos. Lo dicho es aplicable a toda clase de medios: todos son repartibles: todos deben repartirse. Las obligaciones de cada uno de los asociados para con la sociedad, nacidas de la naturaleza de la asociacion, son pues definidas, son claras i precisas. Sea cual fuere la fuente a que se ocurra para explicar lo bueno i lo malo, o lo que es justo i lo que no lo es, no se hallarán fundamentos para establecer ni para reconocer otras.

Los derechos i las obligaciones son recíprocos. Conocidas las obligaciones de cada uno de los asociados para con la sociedad, están conocidos los derechos de esta sobre aquellos. Conocidas las obligaciones de la sociedad para con cada uno de los asociados, quedan establecidos los derechos de estos sobre ella.

Estando reconocidos i demarcados los límites del Poder de la sociedad, o de sus gobiernos, sobre cada uno de los individuos de que se compone, se deduce que todo lo que se les exija o se les obligue a hacer, pasando de estos límites es un abuso del poder i de la fuerza dados por los mismos asociados para impedir que se cometan estos atentados.

Los particulares suelen tener propiedades con capacidad de prestar servicios especiales, de que tiene necesidad de hacer uso la sociedad para el beneficio i provecho de todos. Es una tierra sobre la cual debe pasar un camino indispensable para el pro comunal. El medio justo i conveniente de obtener esta tierra es el de celebrar un contrato con el propietario para adquirir su dominio: este es el medio que todos tienen para adquirir lejitimamente los bienes ajenos que necesitan. Adquirirlos contra la voluntad de sus dueños por otros medios, son hechos erijidos en delitos i castigados con pena de infamia en los códigos penales de todas las naciones.

Pero la sociedad necesita imperiosamente la tierra, i su dueño no quiere venderla. Delante de esta dificultad se han parado muchos publicistas, muchos legisladores i muchos gobiernos, que han creído tan sagrada i de tal importancia para la dicha i progresos de las sociedades, la inviolabilidad del derecho de propiedad, que han resuelto la cuestion en favor del propietario de la tierra. Son poderosísimas las razones que apoyan esta opinion.

Los que encuentran de mas fuerza las que apoyan la de que conviene autorizar a los gobiernos para espropiar en ciertos casos, solo consiguen dar fuerza a sus

raciocinios poniendo restricciones capaces de destruir el mal que la espropiacion i la alarma que ella introduce en la sociedad, deben producir.

No desfaltar ni disminuir la riqueza del propietario con la espropiacion, es la primera de las restricciones. Para disminuir la riqueza del propietario o sea sus elementos de dicha i bienestar, no hai derecho: no hai de donde pueda emanar. *En común i en la proporcion que le corresponde*, es que el propietario tiene obligacion de contribuir al bien de la sociedad. La mision de sufrir i morir por redimir a los demas, es mision divina. Nadie tiene facultad de imponerla como obligacion. Solo puede ejercerse voluntaria i espontáneamente.

La indemnizacion previa i completa al propietario por la propiedad de que se le despoja, es el requisito esencial i la razon justificativa de la facultad de espropiar. Es por este único medio que se pueden conciliar en parte el respeto debido al derecho de propiedad i las conveniencias de la sociedad. Por demas parece decir, que no se puede espropiar, sino de la propiedad que se tiene, porque la palabra misma lo está diciendo.

Entender que a título de espropiacion se puede exigir que se entreguen vestuarios, moneda, caballos, &.<sup>a</sup>, &.<sup>a</sup> por personas que no los tienen, es dar triste idea de las facultades intelectuales i de su cultivo. La facultad de espropiar solo tiene su fuente i solo la puede justificar la circunstancia de tener los objetos cualidades espaciales para prestar los servicios de que la nacion tiene necesidad. Es el uso i servicio que presta la cosa misma i el no poder obtener por compra o por otro título objetos que lo presten, lo que puede autorizar la espropiacion.

Son pues las especiales propiedades de las cosas i los servicios que ellas prestan, lo que se espropia: no es el valor, ni la circunstancia de tener valor las cosas, lo

que autoriza la facultad de espropiar. Por consiguiente esta facultad no puede extenderse sino a objetos i casos muy determinados, i que deben serlo por la lei.

“Ningún poder sobre la tierra *es ilimitado*, dice un respetable monarquista, ni el del pueblo, ni el de los hombres que se dicen sus representantes, ni el de los reyes, sea cual fuere el título por que reinen, ni el de la lei tampoco, porque no siendo sino la voluntad de un pueblo o de un príncipe, según la forma de gobierno, debe estar circunscrita en los mismos términos que la autoridad de que emana, los cuales son trazados por la justicia i derechos de los individuos. Los representantes de una nacion no tienen derecho de hacer lo que ella no puede. Ningún monarca, sea cual fuere el título que reclame, “sea que lo apoye en el derecho divino o en el de conquista, o en el consentimiento del pueblo, posee un poder sin límites. Dios, cuando interviene en las cosas humanas no sanciona sino la justicia. El derecho de conquista, no es mas que la fuerza: él no puede llamarse verdaderamente derecho cuando pasa a aquel que se apodera de ella. El consentimiento de un pueblo no puede legitimar lo que es ilejítimo, pues que carece de facultad de delegar a otro lo que no tiene.”

Si el poder soberano es limitado; si su deber es asegurar los derechos naturales del hombre, i si estos i la justicia son su límite, claro es que debe cumplir puntualmente las obligaciones que contrae, i que no tiene poder, facultad ni derecho para eximirse de su cumplimiento, para novarlas ni para alterarlas. Por consiguiente las obligaciones que contrae un gobierno no son materia de lei *sino para reconocerlas* i para establecer los medios de cumplirlas. Legislar sobre ellas para desconocerlas, para novarlas, para anularlas, para convertir unas en otras, &.<sup>a</sup>, es un abuso del Poder: es un atentado i un escandaloso atentado a los ojos de la moral i de la honradez.

Esta doctrina no puede ser objetada sino con hechos; pero con hechos que se ejecutan tanto menos cuanto son mas civilizadas las sociedades, cuanta mas moralidad hai en ellas i cuanto mas se conoce la ciencia de gobernar. Los hechos que se citan han sido violaciones de las leyes: violar las leyes no es hacer leyes.

Dedúcese de lo espuesto, que el único medio que tiene una nacion de fundar su crédito, es el de reconocer leal i honradamente las obligaciones contraidas; pero *únicamente las obligaciones contraídas*, i establecer medios ciertos, fijos i completamente seguros para cumplirlas i pagar con puntualidad. De esta fuente i solo de esta fuente nace la solidez del crédito. Los que reconocen su importancia i quieren tener el ausilio de su poder, lo fundan sobre estos principios i arreglan a ellos su conducta.

Rigorosamente necesario es pues que las sociedades cumplan sus obligaciones i paguen sus deudas, si aspiran a tener crédito.

Pero para conservarlo es rigorosamente necesario que no paguen *sino lo que realmente deben*; que no *dilapiden ni despilfarren* sus bienes; que no compren *sino servicios útiles para ellas*: que no gasten el fruto de su trabajo en ejércitos i en pólvora; que no establezcan empleos innecesarios solo para dar sueldos; que no eroguen cantidad alguna sino para recibir algún bien en cambio, cuidando que este sea proporcionado al sacrificio pecuniario; en una palabra, que obren en el consumo de sus riquezas, como un juicioso i prudente padre de familia obra en el consumo de las suyas. Todo esto i algo mas necesitan hacer las naciones si quieren ser felices, vivir bien i tener crédito.

Así como de la conducta moral de cada hombre depende jeneralmente su suerte próspera o desgraciada, así también de la conducta moral de los gobiernos depende su crédito, i la suerte próspera o desgraciada de las sociedades que

dirijen. Están sometidos a la acción de las mismas causas; deben sentir los mismos efectos.

### XIII.

Todas estas verdades son axiomas en la ciencia del derecho. Como tales están recibidas en todas las sociedades que han salido del estado de barbarie, que se han manumitido o que quieren no ser esclavas. De ellas se deducen las siguientes consecuencias:

1.<sup>a</sup> Que la sociedad es *persona civil*; que adquiere derechos i contrae obligaciones de la misma manera que las demás; que está sometida a su legislación civil; que no puede alterar ni novar sus contratos por su propia autoridad; i que no puede extinguir sus obligaciones sino por los medios establecidos para este objeto en su código civil.

2.<sup>a</sup> Que el poder de la sociedad sobre cada uno de los individuos de que se compone, no es omnipotente ni absoluto; que ella no es dueño de vidas i haciendas, ni tiene facultad para convertir las personas en cosas, ni para escribir en ninguna clase de papel, llámese Constitución, Bula, Pacto o Decreto, que los individuos que componen aquella sociedad no tienen garantías, es decir, que no tienen derechos, pero sí obligaciones. No teniendo la sociedad derecho para escribir nada de esto, tampoco lo tiene para autorizar a nadie a que lo escriba. Si lo hace, este será un hecho i nada más que un hecho; pero un hecho ejecutado sin derecho.

3.<sup>a</sup> Que la nación tampoco tiene derecho, *en su carácter de soberana*, para desconocer las obligaciones que ha contraído le-jítimamente, ni para novar sus

contratos, ni para declararse esenta de la obligacion de cumplirlos, ni para despojar a sus acreedores de sus propiedades i derechos; i que en su condicion de deudor está i debe estar en el mismo caso que los individuos de la sociedad.

4.<sup>a</sup> Que si el pueblo soberano manda quitar la vida a un hombre inocente, comete un crimen: si lo despoja de su propiedad, comete otro. Si autoriza a un tercero para que lo haga, i este lo hace, hai dos criminales; porque con todos estos hechos se violan las leyes de la naturaleza i las condiciones de la asociacion.

5.<sup>a</sup> Que a ningún asociado puede la sociedad privar de porcion alguna de su propiedad sino por via de contribucion, por medio de leyes justas.

6.<sup>a</sup> Que solo puede privarlos, a título de espropiacion, de aquellas propiedades que pueden tener un uso particular, o prestar servicios en razon de cualidades que les sean peculiares, i de las que tenga necesidad de hacer uso en beneficio de la sociedad, *pero dando una completa i previa indemnizacion al propietario*. No hai derecho ni poderes para establecer excepciones.

7.<sup>a</sup> Que privar a los asociados de propiedades suyas fuera de estos casos, es un atentado contra la propiedad i un abuso de la fuerza i del poder. Es quitar lo ajeno sin derecho, por la fuerza i contra la voluntad de su dueño.

8.<sup>a</sup> Que en este caso se hallan, i estos caracteres tienen, las esacciones que se hacen de cosas que no tienen los requisitos espresados para ser espropiables, las que se hacen sin entregar al mismo tiempo la debida indemnizacion, i las que se hacen por medio de eso que se llama empréstitos forzosos.

Los empréstitos forzosos en moneda no son lo que en derecho i hablando con propiedad, se llama espropiacion, como ya queda demostrado. Estos son los títulos con que la sociedad puede arrancar parte de su propiedad a los asociados; luego la sociedad no tiene derecho para exigir empréstitos forzosos.

En los casos de espropiación debe darse indemnización previa; por consiguiente, si el empréstito forzoso es espropiación, debe darse la indemnización al tiempo de recibirlo. Pero la indemnización debe ser completa, es decir, debe darse un valor igual al que se recibe; luego si se dan en moneda \$ 1,000 por empréstito, deben entregarse en moneda \$ 1000 inmediatamente por indemnización. Este es absurdo; luego los empréstitos forzosos no pueden ser considerados como espropiación.

Si el empréstito forzoso se exige al que no tiene dinero para devolverlo después, no se puede llenar el deber de dar completa indemnización. Supongo que se ocurre al embargo i remate de los bienes para hacer efectivo el empréstito. Probable es que esos bienes que valen 10 se rematen por 5. Supongo que la víctima hace sacrificios de la misma clase para reunir el dinero i evitarse mayores pérdidas. ¿Paga la nación el valor íntegro de los bienes vendidos pública o privadamente para entregar la cantidad exigida? Pagaría lo que no ha recibido en tal caso. ¿No lo paga? Se ha despojado a la víctima de parte de su propiedad, sin título ni derecho. O la nación o el particular tienen que ser sacrificados. Tal orden de cosas es esencialmente malo e injusto: la ley, pues, no puede establecerlo; luego no hai derecho para autorizar a los gobiernos para exigir empréstitos forzosos en ningunas circunstancias. Ninguna de las constituciones de Colombia i Nueva Granada los autorizó jamás. Lo que el Poder soberano de la nación no tiene derecho de hacer, tampoco tienen ni pueden tener derecho de hacerlo los gobiernos que él constituye, ya se delegue el ejercicio de la soberanía en una persona o en muchas, i sea cual fuere el nombre con que se le bautice. Un gobierno no puede tener mas facultades ni mas derechos que los que tiene la nación i que esta le delegue. El apoderado no puede tener mas facultades que

el poderdante. La nacion no puede delegar facultades que no tiene, ni mas de las que tiene.

Pero se dirá que hai circunstancias en las cuales los gobiernos se ven amenazados con su existencia; que para conservarla necesitan injentes recursos; que las contribuciones son insuficientes; que los objetos que se necesitan no son espropiables, i que hai necesidad de tomar los recursos por algún medio.

Indispensable es que la nacion suministre al gobierno los medios necesarios para su conservacion. Cuando los recursos ordinarios son insuficientes, no hai sino dos para tales casos, como ya lo he dicho, a saber: LA ESPOLIACION Y EL CREDITO.

¿Tiene derecho la nacion para tomar discrecionalmente a su voluntad o a la de sus ajentes, de los individuos que tengan por conveniente, las propiedades o sumas de moneda que tengan o que no tengan, valiéndose para ello de la violencia i de la fuerza?

Ya queda demostrado que no lo tiene: no hai para qué repetir la demostracion.

Si la nacion no tiene tal derecho, no puede delegarlo en su gobierno, ni autorizarlo para hacer tales cosas. Si lo hace, se quitará a los particulares su propiedad sin tener derecho para ello.

No parece posible que haya naciones que aspiren al título de civilizadas, que autoricen tales hechos i que los establezcan como medios de gobierno. Las hordas salvajes no los aceptan.

¿Debe, pues, una nacion, o su gobierno, consentir en su destruccion antes que violar los derechos de los asociados?

Por fortuna las acciones malas i criminosas no son elemento para la conservacion de la existencia de los individuos, de los gobiernos i de las

sociedades. No es este el orden moral a que está sometida la especie humana, es el contrario. Con acciones malas i criminosas se destruyen a sí mismos los hombres, los gobiernos i las naciones. Esta es la leí de la naturaleza. La historia enseña que siempre se cumple.

Error funestísimo sería el creer que los hombres no tienen otro medio de proporcionarse recursos, cuando los propios les son insuficientes, que la espoliación, que la fuerza o la astucia. Fácil es prever las consecuencias del orden de cosas que enjendraria tal error. Adoptado i profesado por los gobiernos, sus consecuencias son mas funestas i mas estensas, porque es mayor el círculo de su acción i la fuerza de su poder.

Ocurrirá un medio ilejítimo para obtener lo que se necesita, jamas es justificable; pero todavía lo es menos el ocurrir a él cuando se puede ocurrir a uno lejítimo.

Este lo tienen los gobiernos, como lo tienen los particulares: este medio es el crédito. El crédito es un imán pues atrae las riquezas con una fuerza tanto mas irresistible cuanto es mas grande i mas sólido.

Si los gobiernos pueden tener grandes o imperiosas necesidades, claro es que a ellos mas que a nadie les conviene tener crédito, i fundarlo sobre bases sólidas e indestructibles. Es por esto que las naciones verdaderamente civilizadas, que se respetan i que conocen sus deberes i sus derechos, para conservar su reposo, su honra i su bienestar, lo que mandan a sus gobiernos es que funden sólidamente su crédito. I para esto, que reconozcan que no son omnipotentes; que su poder tiene límites; que no puede despojarse a sus acreedores de sus derechos; que no puede darles la leí; que debe cumplir fielmente las obligaciones que contraiga para con ellos, so pena de que no haciendo esto no tendrán crédito, no tendrán

recursos cuando los necesiten i tendrán que ocurrir a medios reprobados por la moral i por todos los derechos para proporcionárselos.

*Suspension de pagos.* Los gobiernos que suspenden sus pagos para proporcionarse recursos, hacen lo que el dueño de la gallina de los huevos de oro. Cometen un atentado contra la propiedad de los acreedores privándolos de las sumas que tenían derecho perfecto de recibir. Destruyen su crédito i se privan de los inagotables recursos que este proporciona. Los que necesitan los gobiernos, es la *sociedad entera* la que tiene la obligacion de suministrarlos como queda demostrado. No hai justicia ni derecho para hacer recaer su peso sobre unos pocos de sus miembros, solo porque han creído en sus promesas para confiarles sus intereses i convertirse en sus acreedores. Por empréstitos voluntarios se reparte la carga; estos i contribuciones legales son los medios lejitimos que tienen los gobiernos para obtener recursos: los otros son espoliaciones. De estas no tienen derecho de hacer uso, ni tienen necesidad, cuando saben usar de los verdaderos medios de gobierno.

## XIV.

### MODO DE PONER LAS NACIONES EN CIRCULACION SU CREDITO.

Estas tienen necesidad de contraer deudas i las contraen diariamente: el contraerlas implica la obligacion de pagarlas. Los términos en que se obligan, los plazos, los intereses, varían por distintas causas.

Las obligaciones contraídas las hacen constar en billetes o en documentos.

En ellos se declaran deudoras i prometen pagar en los términos en que se han obligado. Firmados entran en el comercio, se compran i se venden.

Las naciones contraen sus deudas obligándose a pagar, o el capital i sus intereses, en día, lugar, moneda i demas términos convenidos; o sin plazo, señalando fondos eventuales para la amortizacion del capital e intereses, o los intereses solamente en día i lugar determinados, sin obligacion de reembolsar el capital.

“Deuda de Tesorería,” “Deuda flotante,” “Deuda consolidada.” Estas, por su orden, son las denominaciones que jeneralmente se les han dado en todas partes. Se dividen i subdividen en cada país por razon de su procedencia, condiciones de pago, o de alguna otra causa. La calificacion de las deudas no es, pues, arbitraria; nace de su naturaleza, i esta de las estipulaciones o fuente de donde proceden.

Cuando las naciones, que entienden sus intereses tienen necesidad de tomar prestado, ofrecen en venta una renta de 3, 4 o 5 por ciento. A pagar puntualmente esta renta es a lo que se obligan. No contraen obligacion de reembolsar el capital: lo reembolsan cuando pueden i cuando les conviene. Indecibles ventajas tiene este modo de tomar prestado, sobre los otros.

El préstamo se hace, es decir, la renta se compra por mas o ménos *según el crédito del gobierno*. Se da 70, 80, 90 i hasta 100 pesos para tener derecho a una renta anual de cinco. La deuda contraida con estas condiciones es consolidada, i lo es por virtud del contrato.

Cuando la deuda se contrae ofreciendo reembolsar el capital con fondos eventuales o admitiendo sus documentos en pago de una contribucion o de efectos venales de la nacion, la deuda es flotante: este carácter le viene también de su naturaleza i condiciones.

Supongo que la nacion o su gobierno recibe prestados cien mil pesos obligándose a pagarlos en plazo determinado con el interés del 1 por ciento mensual. Esta deuda i todas las que se le parezcan es de Tesorería: su naturaleza i carácter viene de las estipulaciones del contrato.

Siendo tantas i de tan distintas condiciones las deudas de los gobiernos, distintos i mui variados tienen que ser sus valores. Ellos dependen del interés estipulado, del corriente en la plaza, del plazo, de los términos de pago i del grado de crédito.

Si paga la nacion puntualmente al vencimiento de los plazos, la deuda de Tesorería sin interés valdrá en razon inversa al tiempo de su vencimiento, es decir, se descontará con el descuento que corresponde al tiempo i al interes corriente en la plaza. Si la deuda gana, este interés, circulará a la par.

La deuda flotante toma su mayor o menor valor, de la suma i del grado de seguridad que se tenga en la percepcion de los fondos destinados a su amortizacion, de la importancia de esos fondos, del interés que devenga, de la cantidad en circulacion, &.<sup>a</sup>

Por esto siempre se ha visto deuda flotante circulando a precios mui distintos, desde el 10 hasta el 98 por ciento.

Convertir una deuda de Tesorería, es decir, una cantida que ha debido pagarse en dia fijo, en deuda flotante del 3 por ciento que vale el 25 o 30 por ciento, equivale a despojar a su dueño de un 70 o 75 por ciento de su propiedad.

Convertir un vale flotante que gana el 18 por ciento en uno que gana el tres, es despojar i empobrecer a su dueño en un 60 por ciento. Fijar interés a deudas que no lo tenían, es aumentar la riqueza del tenedor, gratuitamente.

Igualar deudas que tienen diferente valor, por razón de las condiciones i naturaleza de cada una, desde el 10 hasta el 95 por ciento, es como pretender igualar el oro, la plata, el cobre i el hierro para que tengan el mismo valor, es decir, para que una libra de oro tenga el mismo valor que una de cobre o de hierro.

El valor de la deuda consolidada, en la hipótesis dada, depende de la cuota del interés que devenga, de las garantías del pago i del interés de los capitales corriente en el mercado. Cien pesos que ganan el 3 por ciento no pueden valer lo mismo que cien pesos que ganan el 0 por ciento: valen la mitad menos. Igualar estas dos deudas es igualar un enano con un gigante: esto no puede hacerse sin cometer una monstruosa barbaridad. Para igualarlos es preciso recortar el uno con la fuerza i contra su voluntad. Estos hechos están prohibidos.

¿No cumplen las naciones sus comprometimientos? ¿No pagan puntualmente? Sus deudas navegan en el mercado sin brújula ni timon. No hai base que fije su valor: este fluctúa : depende de los pensamientos i de las palabras de los que gobiernan : los que los penetran i negocian en deuda pública, pueden hacerse poderosos.

## XV.

BILLETES DE TESORERÍA: ¿Cuál es la fuente de su valor? ¿Cómo se fija? ¿Basta el mandato de los gobiernos para que lo tengan? ¿Pueden fijarlo ? En lo espuesto se encuentra la contestacion. Agregaré algunas observaciones.

INDEPENDENCIA I ALTIVES: estas son cualidades características del crédito. Él no se asocia con el poder: no lo admite en su presencia con tal carácter: le impone la lei, no la recibe. ¿El poder se ostenta omnipotente? El crédito lo

desdeña, lo desprecia i acaba por burlarlo. Para admitirlo a su corte necesita ser presentado por persona de condicion, dejar las insignias réjias a la puerta, i empezar por dar pruebas inequívocas de respeto, de humildad i de sumision a sus leyes. Es una dama mui honrada, mui hermosa i mui altiva. Solo con hábitos de moralidad i con el ejercicio de las virtudes se pueden conquistar sus miradas. Esto necesitan para merecerlas, el Gran Mogol, el Emperador de las Rusias i todos los poderes de la tierra. Dios no ha querido delegar su omnipotencia a ningun hombre, (en lo que ha hecho mui bien) i ha reservado para sí su ejercicio. Por esto ninguno puede producir luz con solo decir, hágase la luz; ni producir valor con solo decir, hágase el valor. Tenga valor el papel: este mandato equivale a este otro: conviértase el papel en oro. El mismo poder se tiene para mandar lo primero que para mandar lo segundo. El mismo efecto produce el un mandato que el otro.

Hice notar ántes, que es *figuradamente* que se dice que los documentos públicos tienen valor. Ellos en realidad jamas lo tienen. Lo que se negocia cuando se vende un documento de crédito, es la cantidad que él da derecho de obtener. El papel es la prueba i nada mas. La casa es la que tiene valor, no la escritura: esta solo sirve para probar quién es su dueño. Si la casa se cae, la escritura es un papel inútil. Por idéntica razon, si no hai cantidad que recibir, si el que la debe no tiene con qué pagarla, o puedo no tener voluntad de pagarla, el billete es un papel sucio que para nada sirve.

No hai para qué aumentar observaciones. Ya nadie ignora que la voluntad de los gobiernos por sí sola no crea valor, i que no hace ni puede hacer que sus billetes lo tengan, que circulen, que se compren i que se vendan, por severas que

sean las penas con que se amenace.

Para que los billetes tengan valor es requisito esencial, como queda demostrado, que *haya cantidad que recibir por ellos*. La mayor o menor seguridad que se tenga de recibirla, el mayor o menor espacio de tiempo o de lugar que para esto se necesite, son elementos que entran en su fijación.

Cuanto he dicho de los billetes de Banco es aplicable a los de Tesorería. Estos están sometidos a las mismas leyes. *Solo la completa seguridad de reembolso a la vista* en buena moneda, puede hacer que circulen por su valor nominal: toda otra pretensión es temeraria: los que la tengan sufrirán el triste desengaño de su impotencia.

Creen los gobiernos dar valor a sus billetes pagando sus deuda i autorizando a los particulares a pagar las suyas con ellos, obligando a los acreedores a recibirlos por su valor nominal. Valiendo los billetes a la par como billetes de Banco, la medida seria inocente: se pagaría lo que se debe: no se puede exigir mas. En tal caso no se necesita lei ni mandato. Invoco en apoyo de mi opinion un testimonio que vale mas que el mio.

“En una palabra, dice *Destutt de Tracy*, cuando es bueno vuestro papel, es en balde obligar ni recibirle, i cuando malo, es cosa *inicua i absurda* el forzar a tomarle por bueno. Nunca se dará una respuesta sólida a este dilema. Tuvo, pues, muchísima razon Mirabeau en aquella célebre frase: *todo papel-moneda es una francachela de la tiranía delirante.*”

Supongo que no hai seguridad del reembolso de los billetes: que no hai plazo: que no se hará el pago en moneda: que en el comercio fluctúan i circulan entre cero i el 50 por ciento.

Están en cero? Los gobiernos al pagar sus deudas con ellos despojan a sus acreedores de su propiedad íntegramente. ¿Están al 25 por ciento? la espoliación es del 75 por ciento. Siempre es igual a la cantidad que pierde el acreedor: digo espoliación, porque este es uno de los nombres que tiene este acto. La nación queda gravada en el total de la deuda: los que no lo necesitan se aprovechan del botín i ganan todo lo que pierden los acreedores.

¿Ejecutan los particulares las mismas operaciones? Los efectos son los mismos. Pagando en billetes despojan a sus acreedores del todo o de parte de sus deudas en provecho i beneficio suyo.

La autorización para cometer estas espoliaciones ejerce influencia en el valor con que los billetes circulan en la plaza, haciéndolos bajar. Las espoliaciones no hacen parte de los fondos productivos de la riqueza, ni su ejercicio lo hace de las industrias que la ciencia reconoce, por consiguiente no pueden dar ni aumentar valor. Las jentes honradas cumplen sus contratos en los términos en que los celebran. De la autorización solo hacen uso los tramposos.

Dorar el cobre i platear el plomo para pagar con cobre i plomo como si fueran oro i plata, no puede ser hecho inocente, es esencialmente malo: delito, crimen, felonía; todos estos calificativos le cuadran, aunque se llamen Gobiernos los que los ejecuten.

Por esto i para no cargar con tan mala nota, los gobiernos que se respetan, no alteran ya las monedas de oro i plata ni se consideran autorizados para ello. Ya no se apoderan de los bienes ajenos contra la voluntad de sus dueños por estos medios.

Obligar a recibir un papel como si fuera oro, sea cual fuere el nombre que se le dé, es el último término de la alteración de las monedas: es su alteración

llevada al último grado. El hecho debe calificarse del mismo modo, si es que deben llamarse las cosas por su nombre.

Funestísimos son para las sociedades los actos de los gobiernos por los cuales ponen en circulación documentos, *haciendo obligatorio su recibo*, por su valor nominal, cuando no son reembolsables a la vista. Ellos desmoralizan la sociedad poniendo un poderoso incentivo para violar la fe dada i para cancelar las obligaciones sin pagar lo que lejítimamente se debe, i enriqueciendo a unos con la ruina de otros. Enjendran la desconfianza en todos los espíritus: en consecuencia, las transacciones se paralizan i se suspende el ejercicio de todas las industrias. En tal situacion la sociedad consume pero no produce: su aniquilamiento i ruina es pues segura cuando tal estado de cosas tiene duracion.

En lo que dejo dicho no hai el mérito de la orijinalidad. Los desastres que causa en las sociedades el papel de obligatorio recibo por su valor nominal, los pinta la historia de aquellas en que sus gobiernos han tenido tan infeliz inspiracion. El Conde Destutt de Tracy los describe compediosamente en su tratado de Economía política, capítulo “Moneda.”

## XVI.

### APLICACION DE LA TEORÍA AL CRÉDITO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

Un particular, una compañía, una nacion, no estinguen sus obligaciones por cambiar de nombre, de razon social o de forma de gobierno. La entidad

permanece la misma: sus derechos i obligaciones son los mismos por consiguiente. Los Estados Unidos de Colombia tienen, pues, las mismas obligaciones que la Confederación Granadina, como esta tuvo las mismas que la República de la Nueva Granada: así lo han reconocido.

La nación ha contraído, bajo de estas denominaciones, deudas con diferente procedencia, con diferentes intereses i con diferentes condiciones de pago. Por sus condiciones i naturaleza son, de Tesorería, Flotante o Consolidada. Mencionaré algunas de ellas, su procedencia, el estado que tenían ántes del 18 de julio de 1861, i lo que respecto de ellas ha hecho el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia.

#### DEUDA DE TESORERÍA.

El Gobierno de la Nueva Granada i de la Confederación Granadina habían tomado prestadas cantidades de dinero, al interés que la lei les permitía, obligándose a pagar capital e intereses en días determinados, i asegurando a veces el cumplimiento de estas obligaciones, no solo con su fe i promesas, sino con prendas o hipotecas. La obligación de pagar i de cumplir los contratos jamás la revocaron a duda aquellos gobiernos. El que contrata con persona que tiene capacidad legal para contratar i para obligarse, no tiene derecho ni para qué averiguar cuál es la inversión que piensa dar al dinero que dá prestado. No es de su inversión que nace el deber de pagar: no es de su inversión que nace el derecho de cobrar. Este derecho i la obligación nacen del contrato. Si los contratos fueron lejitimos, las obligaciones son perfectas. *Obligaciones perfectas*

*no pueden extinguirse sino por los medios establecidos para esto por las leyes vijentes cuando se contrajeron.*

Sin embargo, por via de ejemplo, i para poder formular con alguna claridad mis ideas, referiré el oríjen e inversion de algunos créditos del gobierno, de los llamados de Tesorería: ojalá en todo tiempo se supiese la historia completa de cada uno, i de todas las sumas que la nacion eroga para sus gastos: así podria comparar lo que dá con lo que recibe en cambio.

Debia el Gobierno de la Confederacion cien mil pesos a señor Danis, que ganaban por 1  $\frac{1}{2}$  ciento de interes, que se ha capitalizaba mensualmente cuando no se pagaba. El cumplimiento del contrato lo garantizó con la aduana de Riohacha. El era mui gravoso: por esto para exonerarse de este peso, el gobierno tomó prestada la misma suma al 1 por ciento, i canceló su deuda primitiva con este empréstito.

Para destruir la dictadura de Melo, el gobierno lejítimo tomó prestadas algunas cantidades i se obligó a pagarlas en plazos señalados, con el interes de 1  $\frac{1}{2}$  por ciento, que despues se rebajó al 1 por ciento, para obtener prenda en garantía.

Otras urjentes necesidades obligaron al gobierno a tomar prestadas sumas considerables. Para determinar a los prestamistas comprometió solemnemente su fé i sus fincas. En los documentos que otorgó fijó el lugar, dia i moneda en que pagaria capital e intereses.

Sin irrogar una grave injuria al Gobierno no podia temerse ni sospecharse, que negase sus obligaciones, que las anulase i que las novase i variase por su propia autoridad sin título ni facultad para ello. Por inverosímil que pareciese el hecho, la inverosimilitud desapareció.

La prueba se halla en el decreto de 9 de setiembre de 1861, "*Orgánico del crédito nacional.*"

He aquí lo que él dispone respecto de los contratos i de la deuda de Tesorería de que vengo hablando.

“Art. 10. § 7.º Se reconoce igualmente *como deuda Flotante* en bonos contra el Tesoro, *con el interes que se haya estipulado*, la suma que debia por saldo de diferentes cuentas la Tesorería jeneral hasta 1.º de febrero de 1859 i la que desde esta fecha en adelante haya causado a deber dicha Tesorería jeneral por órdenes del estinguido gobierno de la Confederacion Granadina, siempre que haya mediado para estas esacciones la fuerza.”

“CON EL INTERES QUE SE HAYA ESTIPULADO.”

La justicia hizo aquí su esfuerzo para que se la viese i respetase; pero acto continuo se la rechazó i sepultó en el abismo. El artículo 2.º dice así: “La deuda nacional flotante de que trata el artículo 10, números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 i 10, se librará a la circulacion en billetes de \$ 100, *despues de capitalizados los intereses* i ganando toda un interes *de tres por ciento*, desde 1.º de marzo de 1862, con una numeracion continua.

“Art. 6.º Se reconocerán igualmente en inscripciones del 6 por ciento de interes anual.... la procedente de censos que se hayan redimido, o que desde la publicacion del presente decreto rediman los particulares para libertar sus fincas; i cuya redencion deberá hacerse precisamente en la caja de amortizacion en documentos de deuda pública, consolidada, interior o exterior, o en deudas flotantes de cualquiera denominacion que sean; entregando el valor en las proporciones siguientes: \$ 50 de principal por \$ 100 de censo al 3 por ciento, &.”<sup>a27</sup>

## BANCO DE LA REPÚBLICA

Se mandó cancelar, se prohibió la circulación, i por consiguiente se declaró que no había obligación de pagar los cupones de los documentos de renta sobre el Tesoro, que el gobierno había dado en seguridad del cumplimiento de las obligaciones que había contraído, para que los acreedores no puedan pagarse.

Resulta de estas disposiciones:

1.º Que el gobierno de los Estados Unidos de Colombia a nombre de la nación, ha declarado que esta no cumple los contratos que celebró ni las obligaciones en que se constituyó; es decir, que declaró que no paga las sumas de dinero que recibió, i que nada significan la promesa solemne que hizo i la obligación que se impuso de pagar en tal moneda, en tal día i en tal lugar.

2.º Que ha declarado que no paga los intereses estipulados: que no cumple la obligación contraída en esta parte: que pagará el 3 por ciento en vez del 12 que ofreció pagar, para conseguir que le prestasen.

3.º Que flotantiza las deudas con el 3 por ciento de interés anual, lo que equivale a reducir la deuda al 25 o 30 por ciento. Este es el precio a que podrán venderse estos documentos en el mercado.

Pero como también sirven estos documentos para la redención de censos, véase a lo que el capital queda reducido.

Según los mejores precios de la plaza en esta fecha, \$ 1,000 en dinero compran \$ 2,500 en renta sobre el Tesoro; \$ 2,500 en Renta redimen \$ 3,000 de censo del 5 por ciento. Por consiguiente mil pesos en dinero redimen \$ 3,000 de censo del 5 por ciento: luego el que dió prestados al gobierno mil fuertes, debía tener derecho de redimir \$ 3,000 en censo.

Sin embargo, conforme al decreto, no puede redimir con los \$ 1,000 sino \$ 600 de censo del 5 por 100. La demostracion es clara: \$ 166 en bonos del 3 por 100 redimen \$ 100; luego 1,000 redimen 600. \$ 100 de censo del 5 valen 33 en dinero, porque esto vale la renta con que se pueden redimir. Luego 166 en bonos del 3 valen \$ 33 en dinero, porque con aquella suma es que se redimen \$ 100. Luego al que tiene derecho de recibir \$ 166 en dinero, se le despoja de \$ 133; luego se pretende cancelar el todo pagando una pequeña parte del crédito.

Consumado este atentado i quedando establecido como principio, que el gobierno tiene facultad *para no cumplir sus contratos*, i para dar la lei a sus acreedores como le convenga, *¿habrá quien voluntariamente le dé prestado un centavo? ¿Podrá tener crédito? ¿ Podrá inspirar confianza?*

¡¡Anular de propia autoridad la prenda dada para que el acreedor no pueda pagarse ....!! Venga ese denso manto, con permiso del artista, no a espresar ni a cubrir el dolor i el sentimiento, sino a cubrir la vergüenza.

¿La nacion ejerciendo por sí misma su soberanía, tiene derecho para obrar de esta manera?

¿Lo tiene un gobierno lejítimamente constituido por ella?

Que no lo tiene una nacion ejerciendo por sí misma su soberanía, ni el gobierno que lejítimamente la representa, ya queda demostrado.

Cuando los acreedores son extranjeros cobran, i cobran con la arrogancia que da la conciencia del derecho. A ellos se les cumple fielmente sus contratos. Se les paga íntegramente lo que se les debe, en buena moneda i con los intereses estipulados. Las obligaciones para con los extranjeros son de la misma naturaleza e iguales a las obligaciones contraidas para con los nacionales. Estos dieron

dinero efectivo: lo dieron porque se les prometió devolvérselo, i se obligó a ello solemnemente toda la majestad de un gobierno.

¿Por qué cumple el gobierno fielmente sus contratos a unos acreedores i a los otros no? ¿De donde nace esta diferencia?

Ella nace en realidad de que los extranjeros tienen medios de apremio, mejor dicho, tienen medios para compeler al gobierno a cumplir con su obligación. A ellos no se les puede hacer injusticia impunemente. A un colombiano sí se le puede hacer: él no tiene a quién volver sus ojos: tiene que sufrir la ley: la fuerza se la impone: él no puede resistirla. Pero ni honor, ni gloria ni provecho dejan tales procedimientos.

Los extranjeros tienen los *mismos derechos civiles i las mismas garantías* que los nacionales. Este ha sido el principio i el precepto consignado en todas las constituciones que han rejidido en el país desde 1821 en adelante.

Hai necesidad ya de que los legisladores inviertan esta proposición i que digan: los nacionales tienen los mismos derechos i las mismas garantías que los extranjeros. Los mismos derechos i las mismas garantías deben acordarles las constituciones que hayan de rejir en el país. Esto lo reclaman la justicia i la conveniencia pública a voz en cuello.

Dar garantías a los extranjeros i privar de ellas a los nacionales, una monstruosa injusticia :es una política deshonrosa i desastrosa para el gobierno i para el país.

Deshonrosa, porque un gobierno que solo hace justicia a los que la piden con el látigo levantado i pronto a descargarlo, renuncia a su dignidad, se degrada i manifiesta que no es la conciencia del deber la que mueve su voluntad i la que dirige su política: esto no hace honor ni puede dar provecho.

Desastrosa, porque si los extranjeros tienen garantías i los nacionales no las tienen, solo los primeros pueden ejercer tranquilamente toda clase de industria, emprender todo jénero de especulaciones i contratar con el gobierno i con los demas. Los nacionales corren riesgo en todo; por consiguiente no pueden emprender, no pueden tener crédito ni pueden consagrarse al ejercicio de su industria ni a ninguna especulacion; porque nadie tiene ni puede tener voluntad de trabajar sabiendo que se le puede arrancar el fruto de su trabajo arbitrariamente, cuando se respeta el de sus competidores, i que para con el gobierno los nacionales tienen obligaciones pero no derechos.

En la mayor parte de las secciones de América los comerciantes nacionales en jeneral no han podido sostener la competencia de los comerciantes extranjeros. En consecuencia, estos se han apoderado de las plazas i han monopolizado el ejercicio de esta industria.

Los granadinos tenían el orgullo de no haberse dejado vencer. Ellos habían probado que son tan hábiles i tan aptos comerciantes como los que mas. Por esto el comercio extranjero se había hecho, en jeneral, en la Nueva Granada, por comerciantes nacionales. Ellos trabajaban: ellos ganaban: ellos se enriquecían. Era la riqueza de la nacion la que se aumentaba: eran el bienestar i la felicidad i de sus miembros los que crecían i se sentían bajo la influencia de tal órden de cosas.

No teniendo garantías los comerciantes colombianos i teniéndolas los extranjeros, aquellos tienen que dejar el campo a estos i tendrán que, o buscar tierra estraña donde poder trabajar i asegurar la subsistencia de sus familias, o resignarse a soportar la miseria i a ser testigos del enriquecimiento de los unos i de la ruina de los otros. La obra está comenzada.

## BANCO DE LA REPÚBLICA

Hace mucho tiempo que el país es víctima de esta política tan ominosa, como injusta i atentatoria. Granadinos han tenido que salir a países extranjeros en busca de garantías para poder trabajar. A consecuencia de esto los grandes provechos de las industrias principales del país los recojen hoi casas extranjeras.

*Igualdad* es lo que reclama la justicia i todas las conveniencias sociales. Que los extranjeros ejerzan las industrias que quieran, pero que estas no sean un monopolio suyo. Ellos no lo solicitan, ¿por qué se les concede?

La sangre hierve en las venas i la ferocidad se introduce en el corazon involuntariamente, cuando se ven, se palpan i se sufren estas injusticias, i cuando los golpes se reciben de quienes ménos debian esperarse.

## DEUDA CONSOLIDADA.

A diez millones de pesos ascendia la deuda consolidada que gravaba a la Nueva Granada en 1845. Sus inscripciones eran de 3, 5 i 6 por 100. Habia una suma injente en insolutos, es decir, deuda que no ganaba interes ni tenia fondo de amortizacion.

En aquel año todavía no se podían pagar íntegramente los intereses: solo se pagaba parte. Por el resto se emitian billetes de reconocimiento. Con estos la deuda pública crecía progresivamente i los motivos de queja de los acreedores aumentaban en proporcion.

Un convenio entre el gobierno i sus acreedores era indispensable: era una necesidad imperiosa. La honra i crédito del primero lo demandaban, la conveniencia de los segundos lo aconsejaba.

Por medio de leyes espedidas en 1845 i 1847, (Apéndice a la Recopilacion Granadina, tratado 5.º, parte 2.<sup>a</sup>, leyes 1.<sup>a</sup> i 7.<sup>a</sup>) hizo la nacion a sus acreedores la siguiente propuesta: que hiciesen quita de una parte de sus deudas, es decir, que condonasen una parte del capital de sus créditos, i que en compensacion *les garantizaba completamente* el pago del 6 por 100 de interes por el resto del capital.

La quita o condonacion que exijia la lei para garantir el 6 por 100 de interes, por el saldo del capital, a los que aceptasen la propuesta i convirtiesen sus deudas, fué la siguiente:

De la deuda consolidada que ganaba el 6 por 100, debia condonarse el 50 por 100.

De la del 5, el  $58 \frac{1}{3}$

De la de el 3, el 75.

De los billetes de reconocimiento, el 90.

De los insolutos colombianos, el 96.

A los acreedores que consintiesen en hacer estas condonaciones se ofreció que se les emitirian documentos por el residuo de sus capitales, ganando el 6 por 100. A estos documentos se les dió el nombre de “Renta sobre el Tesoro.”

Los lejisladores de aquel tiempo reconocian i respetaban el principio de que el deudor no tiene facultad ni derecho para novar sus obligaciones ni para imponer la lei a sus acreedores. Por esto no cometieron el atentado de hacer obligatoria la conversion i se limitaron a establecer motivos que determinasen a los acreedores a aceptar las propuestas hechas. El atractivo principal que les presentaron fué la promesa solemne que se hizo de que se pagarian los intereses puntualmente, i las garantías que se dieron de que estas promesas se cumplirian.

El gobierno ofreció, por medio de la lei, que, “en el Presupuesto de gastos nacionales se apropiarian, *con preferencia a todo otro gasto*, las cantidades necesarias para el pago de los intereses de la deuda nacional, tomándolas de los fondos comunes.” Este pago se obligó a verificarlo por semestres.

Pero para que la garantía fuese completa; para que los acreedores se considerasen perfectamente seguros, i para que se resolviesen a aceptar la propuesta i a convertir sus documentos, hizo al deudor la promesa i contrajo la obligacion consignada en la disposicion siguiente: (Art. 8.º, lei 7.<sup>a</sup>, parte 2.<sup>a</sup>, tratado 5.º, Apéndice.) “ Los cupones de las obligaciones de rentas, de que trata el capítulo 1.º de esta lei, SERÁN ADMITIDOS COMO DINERO DESDE QUE EMPIECE EL SEMESTRE EN QUE SE HAYA DE VENCER, EN PAGO DE TODA CLASE DE CONTRIBUCIONES I DE LOS EFECTOS QUE SE VENDAN POR CUENTA DEL ESTADO.”

Confiados los acreedores en esta promesa i en una obligacion tan solemnemente contraida por la nacion, por medio de su gobierno, i con la firma del señor Jeneral Tomas Cipriano de Mosquera, consintieron en aceptar las propuestas, en celebrar aquel contrato i en convertir sus deudas en Renta sobre el Tesoro, con las pérdidas exigidas: el contrato se consumó. Los diez millones que la nacion debia se redujeron a dos. El gobierno cumplió honradamente las obligaciones que contrajo por aquellos contratos hasta 1860. Aquel año se cometió el primer atentado: el Congreso lo autorizó i el Poder Ejecutivo lo ejecutó, porque a los Congresos tambien gusta poderlo todo, no reconocer límites en su poder i poner la Constitucion bajo de la carpeta cuando les conviene.

Este atentado lo consumó en mayor escala el decreto de “*Crédito público.*” Él derogó las leyes mencionadas, creadoras de la Renta, esas leyes que contenian las

promesas, las obligaciones en que se constituía el gobierno i las garantías con que se sedujo a los acreedores para que celebrasen el contrato. El nombre que tiene este hecho todos lo saben.

A los tenedores de la Renta sobre el Tesoro se les ha impuesto un empréstito forzoso en cada semestre, igual a los intereses que han debido pagárseles, empréstito que se ha ofrecido pagar dando documentos que valdrán la cuarta o quinta parte de la deuda.

*Ninguna seguridad, ninguna garantía,* se ha dado por el decreto *orgánico del Crédito público,* de que se pagarán los intereses de esta deuda.

Él dice (artículo 24, §. 4.º): “son fondos de la caja de amortizacion... 4.º La suma necesaria que se tomará de los productos de las minas de esmeraldas, de oro i plata, i salinas de propiedad de los Estados Unidos, para el pago de los intereses de la deuda consolidada de Censos i Renta sobre el Tesoro.”

No solo no hai seguridad de que haya fondos para pagar los intereses de los Censos i Renta, sino que hai grandes probabilidades de que no los habrá. Las necesidades del gobierno en todo tiempo, son muchas, mui premiosas i de distintas clases. No hai motivos para creer que los fondos se destinen de preferencia al pago de los intereses, i no a la satisfaccion de las otras necesidades, miéntras que los hai mui poderosos para creer que sucederá lo contrario: la historia antigua, moderna i contemporánea de nuestro pais los suministra en abundancia.

Para reconocer i confesar la esactitud de lo dicho, basta traer a la vista lo que ha pasado i lo que pasa. Habiendo un ejército numeroso como continuará habiéndolo, las rentas públicas serán insuficientes para cubrir este ramo i los demas gastos de la administracion. Siendo insuficientes los recursos ordinarios i no habiendo crédito,

habrá necesidad de hacer uso de medios violentos para tenerlos. La inseguridad será la consecuencia. Los recursos ordinarios continuarán disminuyéndose. No alcanzarán por consiguiente para pagar los intereses de la Renta sobre el Tesoro.

Ademas, es bien sabido que cuando los gobiernos quieren o tienen necesidad, toman los fondos públicos de donde los encuentran sin que nadie pueda impedirlo. Tienen la autoridad i tienen la fuerza: nadie puede resistir. Por esto las cajas de amortizacion han sido i *son farsas con las cuales a nadie se engaña ya* : nadie tiene ni puede tener fe en ellas.

Comprobaré mi dicho con un hecho histórico.

En 1826 (el 22 de mayo) sancionó Colombia su primera lei sobre Crédito público. Empezó por reconocer honradamente sus obligaciones i sus deudas. Despues organizó la caja de amortizacion i asignó rentas i bienes especiales para pagar los intereses i amortizar los capitales. El Poder Ejecutivo no podia injerirse en la recaudacion, administracion e inversion de estas rentas: ellas eran independientes de su autoridad i poder.

Su administracion e inversion se confió a una comision, a que se le dió el nombre de “Comision de Crédito nacional,” compuesta del Presidente del Senado, del Secretario de Hacienda, i de un Director i dos Contadores nombrados por la Cámara de Representantes a propuesta del Poder Ejecutivo. (Artículos 13 i 39.)

El 41 decia: “Toda autoridad o funcionario público de cualquiera clase que sea, que se arrogare la facultad de disponer o de hecho dispusiere de los fondos destinados al pago de créditos i amortizacion de la deuda nacional, *quedará*

*suspensa de sus funciones* i será compelido por el tribunal competente a devolver una cantidad dupla de aquella de que hubiere dispuesto.”

Apesar de todas estas garantías, el jeneral Bolívar, luego que se encargó del Poder Ejecutivo, despues de su regreso del Perú, dispuso a su arbitrio de los fondos que formaban la caja de amortizacion, tanto en la capital como fuera de ella, llevándose las cosas hasta el extremo de imponer la fuerza para arrancar al Director del Crédito público una de las tres llaves de la Caja, que estaba en su poder, por ser la caja triclave. La misma suerte han corrido las cajas de amortizacion ensayadas posteriormente.

De que estas precauciones no dan confianza, estaban persuadidos el *Congreso* i el *Presidente* de la República en 1847, i por esto, para que los acreedores se creyesen completamente seguros i no temiesen que se les burlase i engañase, se les ofreció que los cupones serian admitidos como dinero en pago de todas las contribuciones i de todos los efectos venales del Estado. Este medio fué el que sedujo a los acreedores, porque con él la seguridad del pago era completa : los cupones eran libranzas aceptadas. Libranzas aceptadas no deja de pagarlas ningun deudor que tenga con qué pagar. Nadie se habia figurado que la lei en esta parte fuera derogable.

No me cansaré de repetirlo: ni los gobiernos ni los particulares pueden tener ni fundar su crédito sino dando completas seguridades de que cumplirán puntualmente las obligaciones que contraen. Respecto de la “Renta sobre el Tesoro,” el de los Estados Unidos, en su decreto de 9 de setiembre, orgánico del Crédito público, destruyó las que existian i no las reemplazó con otras equivalentes i que inspiren confianza; luego este papel no puede quedar con crédito. Se ha burlado i engañado a sus tenedores una vez, motivo hai para temer que se les engañe dos, tres i mas.

DEUDA FLOTANTE.

En diez clases estaba dividida, la que gravaba el Tesoro de la Confederacion Granadina.

Despues de reconocida una deuda i de haberse obligado el deudor a pagarla, parece innecesario conocer su historia i procedencia. Que la obligacion existe i que la deuda debe pagarse, es lo que al acreedor importa saber.

Sinembargo, conviene a la honra de la nacion i a la de los llamados a dirigir i administrar sus intereses, obrar con justicia i rectitud, sobre todo en los negocios en que están comprometidos la reputacion i el carácter moral de las personas.

Es, pues, útil i conveniente conocer la procedencia de cada una de las clases de deuda flotante reconocida por la nacion ántes del 18 de julio de 1861: su simple enunciacion patentiza la gravedad de la injusticia cometida.

No me propongo escribir su historia: no soi competente para esto. Un trabajo de esta clase no entra en el plan de este escrito. Haré solo una brevísima reseña en lo conducente a mi propósito.

*Primera clase*—Esta deuda procedió: 1.º de empréstitos de dinero hechos al Gobierno desde 1851 hasta 1855: 2.º de contratos de vestuarios i de otras clases de suministros, celebrados en la misma época: 3.º de empréstitos de dinero acompañados de documentos de deuda que debía amortizar el Gobierno. Este se obligó a pagar aquellos empréstitos en plazos estipulados, en buena moneda, i con el interes de 18 por ciento. Estas deudas fueron flotantizadas en 1856 i forman la 1.ª clase. La lei que la flotantizó asignó cuarenta unidades de derechos de importacion para amortizarla. Circularon al precio de 90 al 95 por ciento.

*Segunda* — Tenia el mismo oríjen que la primera. Se diferenciaba en que solo ganaba el 12 por ciento. Tuvo el mismo fondo de amortizacion. Este se dividió

entre las dos clases: la segunda llegó a valer hasta el 98 por ciento.

*Tercera* — Esta procedió de órdenes de pago por sueldos i pensiones no cubiertos. Se amortizaba con diez unidades de derechos. Valia de 75 a 80 por ciento.

*Cuarta*—Esta procedió de expropiaciones i suministros forzosos hechos al Gobierno en 1854. Se amortizaba con ocho unidades. Valió hasta el 80 por ciento.

*Quinta*—La deuda Mackintosh. Esta se flotantizó por convenio. Se amortiza con diez unidades. Vale hasta el 95 por ciento.

*Sesta*—Está amortizada.

*Sétima*—Procede de la manumision de los esclavos. La 1.<sup>a</sup> clase de esta deuda se amortizó, i la 2.<sup>a</sup> tenia por fondo de amortizacion la contribucion sobre mortuorias i el recargo de 2 por ciento sobre la tarifa. Valia del 28 al 30 por ciento.

*Octava*—Es deuda flotante de oríjen colombiano. Fondo de amortizacion ocho unidades. Valor hasta el 42 por ciento.

*Nona*—La primitiva se amortizó. Se emitió nueva con procedencia de la contribucion decretada en 1860 que se convirtió en empréstito para los que dieron cuota doble de la que les habia correspondido: fondo de amortizacion  $6\frac{2}{3}$  de derechos. Valor hasta el 95 por ciento.

*Décima*—Procede de cantidades de dinero prestadas al Gobierno para que admitiese en pago de derechos de importacion vales de 1.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup> 3.<sup>a</sup> i 4.<sup>a</sup> clase, cuya admision se habia suspendido para que se pagase en dinero los derechos. Interes, 12 por ciento. No se puso en circulacion.

La flotantizacion de todos aquellos empréstitos i demas deudas que el Gobierno se habia obligado a pagar en dinero, fué un abuso del poder i de la fuerza, un

atentado contra derechos perfectos de los acreedores, contra su propiedad, i por consiguiente contra la Constitucion. Esta no autorizaba ni permitia al Congreso convertir en leyes actos de esta clase. Los acreedores sufrieron la lei: no tenian medios de resistirla: no tenian a quién apelar ni ante quién reclamar. En tales casos la fuerza es la lei: obedecer es una necesidad : no puede decirse mas.

Los tenedores de la deuda flotante creyeron que despues de este atentado, los derechos que les dió aquella lei serian respetados. No temian por tanto ser víctimas de otra arbitrariedad. Sobre esta base entraron en circulacion los vales i se fijó el valor con que se compraban i se vendian. Pronto desapareció su ilusion, i la destruyó:

1.º Un decreto del señor Mariano Ospina que suspendió la amortizacion de los vales de 1.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup> 3.<sup>a</sup> 4.<sup>a</sup> i 8.<sup>a</sup> clases, dado a virtud de autorizacion que le concedió el Congreso.

2.º El decreto de 9 de setiembre orgánico del crédito nacional. Este en su artículo 10 reconoce la deuda flotante ántes mencionada, haciendo las alteraciones contenidas en los artículos siguientes:

“Art. 20. La deuda nacional flotante de que trata el artículo 16, números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 i 10, se libraré a la circulacion en billetes de \$100 despues de capitalizados los intereses i *ganando toda un interes de tres por ciento* despues de 1.º de marzo de 1862.”

“Art. 28. La caja de amortizacion empleará cada cuatro meses el producto de los fondos aplicados por el número 5.º del artículo 24, en amortizar deuda flotante tirando una lotería sobre todos los números.”

“Art. 10. Son fondos de amortizacion:

“... 5.º El producto de la venta i arrendamiento de los bienes, valores i fincas de manos muertas que se destinan para la amortizacion de la deuda flotante.”

## IDEAS MONETARIAS DEL SIGLO XIX EN COLOMBIA

En el remate de los bienes desamortizados es admisible la deuda flotante ántes mencionada, concurriendo con los documentos siguientes:

Renta sobre el Tesoro.

Deuda consolidada antigua.

Cupones u órdenes de pago por intereses vencidos.

Billetes de reconocimiento por liquidacion de intereses.

Billetes complementarios de dinero.

Insolutos.

Billetes de censos.

Ordenes de pago por pensiones reconocidas hasta 1.º de setiembre de 1861.

Todo documento de Tesorería.

Vales de manumision.

Bonos por intereses vencidos i capitalizados de las deudas flotante i de Tesorería.

Todas estas clases de documentos tenian precios distintos en el mercado por las causas ántes espresadas, i los precios variaban desde el 4 hasta el 98 por ciento.

Resulta de estas disposiciones:

1.º Que con el mencionado decreto se cometió un segundo atentado contra los derechos de los tenedores de deuda flotante, consistente:

1.º En haberse quitado los fondos de amortizacion que la lei asignó cuando flotantizó las deudas primitivas; fondos que han servido de base a las transacciones verificadas despues con esta deuda, en la confianza que inspiraba la promesa de la lei:

BANCO DE LA REPÚBLICA

2.º En haberse despojado a los tenedores de los intereses estipulados i reconocidos por la lei, reduciéndolos al 3 por ciento, a virtud de lo cual el valor de los documentos ha bajado a la 3.<sup>a</sup> 4.<sup>a</sup> o 5.<sup>a</sup> parte del que ántes tenian :

3.º En haberse igualado esta deuda a otras de ífimo valor i bajado las clases de mejores condiciones para igualarlas con las inferiores, enriqueciendo a unos sin título i empobreciendo a los otros sin derecho para ello:

4.º En impedir que los vales flotantes que tenian un valor subido, entrasen en competencia en los remates de bienes desamortizados. Los tenedores de esos documentos no pueden resistir la competencia de los tenedores de los vales que solo han valido 5, 10, 20 por ciento.

La amortizacion de deuda flotante por medio de la lotería de que habla el artículo 28, es una promesa vana. Los fondos destinados para esto por el decreto, son el producto de la venta i arrendamiento de los bienes de manos muertas; pero los bienes no se venden por dinero sino en subasta por deuda interior, i el producto de los arrendamientos no alcanza a cubrir los réditos i rentas que el gobierno está obligado a pagar por razon de los mismos bienes; luego no puede tirarse lotería.

Se ha ofrecido la preferencia sobre la deuda flotante de que he hablado, a deudas contraidas posteriormente, lo que rebajará todavía mas su valor.

A todo esto se contesta diciendo que los bienes desamortizados son suficientes para cancelar toda la deuda interior, quedando un saldo de cinco millones a favor de la nacion, como lo demostró el señor Secretario del Tesoro en su circular de 14 de julio último (“Rejistro Oficial, número 64.”).

Si los bienes son suficientes, como lo creo, para amortizar toda la deuda, las objeciones contra el decreto aumentan en fuerza.

Que un deudor insolvente i sin posibilidad de adquirir con qué cubrir sus deudas, viole su fe, no cumpla sus obligaciones, abuse de su poder o de su posicion para ejecutar actos indebidos, puede esplicarse aunque no justificarse. Pero que haga todo esto un deudor solvente i en posesion de bienes suficientes con qué cubrir sus créditos, es un hecho que no quiero calificar, i que no puede esplicarse.

Si el decreto orgánico del Crédito público es convertido en lei i se ejecuta tal como está escrito, puede presajirse desde ahora, que muchos de los tenedores de deuda de Tesorería, de Renta sobre el Tesoro i de algunas de las clases de la deuda flotante, conservarán sus vales; que estos no concurrirán con la nueva deuda en la licitacion i venta de los bienes desamortizados; que la deuda interior no será cancelada sino en una parte; i que los bienes no se rematarán ventajosamente para la nacion. El decreto no puede dar otros resultados porque él conculca todos los derechos i ofende los intereses.

Solo la justicia tiene la virtud de conciliarlo todo: solo con ella se pueden construir edificios bellos, sólidos i duraderos. La injusticia es deleznable i malísimo material. Lo que se edifica con ella se desploma necesariamente un poco mas tarde o mas temprano. No se alcanza a comprender por qué habiendo buenos materiales se echa mano de los malos. *Jamas hai conveniencia en preferir los malos a los buenos.*

Si lo que ha hecho el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia con la renta sobre el Tesoro, con los contratos celebrados por el Gobierno i con la deuda flotante, se consuma, ¿¿aspirará a tener crédito?? ¿Quedarán bien puesto el honor nacional?

## XVII.

¿Pero la Convencion dará el nombre de lei al mencionado decreto? Si no le da este nombre, él no será sino un papel escrito. Si se lo da, con este acto declara, que el gobierno no cumple las obligaciones en que se lia constituido por los contratos que ha celebrado; que tampoco cumple con las contraidas a virtud de promesas solemnes hechas para obtener los intereses de los particulares. Con tal declaratoria el gobierno pierde honra i crédito: los acreedores pierden derechos legítimamente adquiridos. El gobierno pierde mas que los acreedores.

Si la Convencion aprueba el decreto, es ella quien destruye el crédito del gobierno i despoja a los acreedores de sus derechos. Paso a demostrarlo.

El decreto orgánico del crédito nacional no tiene ninguno de los caractéres que deben tener las leyes para que se las considere tales i tengan fuerza obligatoria: la razon es obvia.

Para que un acto tenga los caractéres de lei se necesita, que emane de quien tenga el poder i derecho de hacer leyes, que esté dentro de la esfera de sus facultades i que sea justo.

Digo que ninguno de estos caractéres tiene el decreto:

1.º Porque la autoridad de quien emanó no ha tenido derecho ni poder de hacer leyes;

2.º Porque despoja a los ciudadanos de derechos lejítimamente adquiridos, para lo que no tiene derecho ningun lejislador.

3.º Porque desconocer sus obligaciones un deudor i declarar que no cumple con ellas, es un acto injusto que no se puede llamar lei sin trastornar todas las nociones morales i alterar el significado de la palabra.

Digo que la autoridad de que emanó el decreto no ha tenido poder ni derecho de hacer leyes:

1.º Porque quien únicamente tiene derecho de hacer leyes es la nación o las personas a quienes ella delegue esta facultad i que designe libre i espontáneamente;

2.º Porque la nación no ha delegado el Poder legislativo en la persona de que emanó el decreto.

Si la nación le ha delegado el ejercicio del Poder legislativo o no, es una cuestión de hecho, i por consiguiente sometida a pruebas.

Al que afirma incumbe la prueba. Exhíbese el acto o acta en que se haya hecho tal delegación.

Los hechos negativos no se pueden probar con pruebas directas. Por esto el que niega no tiene obligación de probar. Sin embargo, aduzco dos pruebas en apoyo de mi aseveración: 1.<sup>a</sup> la de notoriedad; i 2.<sup>a</sup> el testimonio universal: invoco el de la conciencia de todos: no exceptúo ninguno.

Se dirá que el Congreso de Plenipotenciarios le hizo la delegación. Contesto:

1. Que al Congreso de Plenipotenciarios nadie le dió el poder i derecho de hacer leyes ;

2.º Que por consiguiente no podía delegar lo que no tenía;

3.º Que suponiendo que los Gobernadores que nombraron los Plenipotenciarios hubiesen sido lejitimos Gobernadores: suponiendo que estos Gobernadores hubiesen tenido facultades constitucionales para nombrar Plenipotenciarios i para darles poderes e instrucciones: suponiendo que estos Plenipotenciarios formaron un verdadero Congreso: suponiendo que este Congreso tuvo la libertad e independencia necesarias para ligar a sus comitentes: suponiendo que los Gobernadores invistieron al Congreso del Poder legislativo; i suponiendo

que este Congreso delegó la facultad de legislar sobre materias que ninguna relacion tenían con la suerte de la guerra i que ántes podian obrar en contra del buen suceso de la revolucion; suponiendo todo esto, digo, no teniendo la nacion facultad para despojar de sus derechos a los acreedores ni para desconocer sus obligaciones, no ha delegado ni podido delegar tal facultad en el Congreso de Plenipotenciarios, ni éste en la persona de que ha emanado el decreto. Si tal delegacion se hubiese hecho, ella seria, pues, nula i de ningun valor ni efecto.

## XVIII.

Dando por ciertas las suposiciones hechas, lo mas que se puede pretender que se crea, es, que hubo personas lejitimamente nombradas i autorizadas con poderes e instrucciones, por los Estados, para pactar la union i establecer sus bases; pero seria un atrevimiento pretender hacer creer que los Estados les habian delegado el ejercicio del Poder legislativo. No habiéndolo tenido los Plenipotenciarios, ni lo han delegado ni han podido delegarlo.

No debe perderse de vista, por patriotismo, que todas son suposiciones; que todos saben cómo han pasado los hechos; que todos saben apreciarlos i que “empieza por engañarse a sí mismo el que piensa engañar a los demas.”

La creencia no se puede mandar. No depende de la voluntad el creer o no creer, en muchos casos. Hai que creer los hechos que se ven i que se palpan, aunque se mande que no se crean.

Los que vivimos en esta ciudad tenemos que creer, aunque no queramos, que aquí no se ha reunido Concilio Ecuménico en 1861; así como tenemos que creer, aunque no queramos, que el señor Jeneral Mosquera triunfó del ejército de la

Confederacion el 18 de julio, que aquel gobierno desapareció, i que la lejitimidad voló a otra mansion.

Allí reposa aún. Todavía no han sido pronunciadas, por sacerdote autorizado, las palabras sacramentales que tienen el poder de arrancarla de aquella mansion i traerla a dar vida i a desempeñar su destino. Embrion es apénas el cuerpo que debe animar.

Estos hechos hai que creerlos aunque no se quiera. Todos los saben i casi todos los refieren como testigos presenciales. No es posible creer lo contrario aunque así se mande.

Nadie comete la imprudencia de construir sobre arena la casa en que ha de vivir. Dar por cierto lo que no lo es: dar como falso lo que es cierto, i levantar sobre esta base un edificio social, seria mas que imprudencia, mas que temeridad: seria inhumanidad, seria un crimen, atendiendo a las consecuencias.

De todo lo dicho se deduce que, aun cuando no se quiera, hai que creer que el decreto orgánico, los pactos i los demas decretos son infieles que necesitan las aguas del bautismo para entrar en la comunion de las leyes i de lo lejítimo. Estas aguas no pueden ser administradas sino por la Convencion nacional: este es el único ministro para este sacramento. Pero los infieles adultos no pueden recibir estas aguas sin preparacion.

¿I la tienen el decreto orgánico del Crédito público, los pactos i todos los otros decretos? No por desgracia no la tienen, porque ellos ni creen ni confiesan lo que cree i confiesa la comunion colombiana, como necesario e indispensable para la salvacion de la honra, vida, progreso, civilizacion i dicha de la patria i de los individuos que la componen.

Estar en la condicion de cosa, i de cosa perteneciente al primero que la coje, es el último grado de la degradacion i desgracia a que pueden llegar los hombres: no tener derechos i garantías es estar reducido a tal condicion: es estar sometido al absolutismo mas ilimitado de cuantos se hayan conocido en el mundo. Esta es la condicion de los colombianos creada por los pactos. Esto no necesita demostracion; está hecha. El pacto se puso en ejecucion desde el mes de setiembre de 1861. ¿Convertiria la Convencion nacional en normal esta condicion? ¿Tiene derecho para sancionar instituciones que la establezcan o que la permitan? Si lo hace ¿cumple la revolucion sus promesas? ¿Podria el partido conservar su nombre?

El decreto orgánico del Crédito nacional despoja a los acreedores de derechos lejitimamente adquiridos: él declara que el deudor no cumple sus obligaciones en los términos en que las contrajo. El deudor no tiene derecho para hacer nada de esto: no lo tiene la nacion ejerciendo su soberanía: no lo tiene el lejislador en quien ella delega su poder: ménos lo tiene el que no es lejislador i a quien la nacion no le ha delegado tal poder. El hecho es pues atentatorio e intrínsecamente injusto: la justicia es uno de los caractéres esenciales de las leyes : este falta al decreto.

Dedúcese de lo espuesto, que el orgánico del Crédito público *ni es lei ni puede serlo*, ora se atienda al oríjen, ora se atienda al fondo de sus disposiciones.

La revolucion hizo indispensable el poder dictatorial: imposible era otro orden de cosas. Este poder ha hecho lo que ha creido necesario para llenar su mision.

Entre sus actos hai unos de efecto jeneral i permanente i otros que no tienen estos caracteres. Cual sea la fuerza obligatoria que todos i cada uno de ellos tengan en lo sucesivo, es cuestion de interes jeneral i que por lo mismo está en discusion. He tomado la palabra en ella i espresado mi opinion; porque soi colombiano; porque la opinion de un colombiano bien intencionado no puede

hacer mal a nadie, i porque deseo vehementemente que puedan ser estables las instituciones con que se nos haya de gobernar en lo sucesivo.

No pueden serlo las que por su oríjen o su fondo llevan elementos que minan su existencia. Cuáles son estos, lo saben todos.

## XIX.

Son conclusiones lógicas i necesarias, que se deducen de lo dicho, las siguientes:

1.<sup>a</sup> Que no es posible que el gobierno de los Estados Unidos de Colombia tenga crédito si se convierte en lei el decreto orgánico del Crédito nacional; i

2.<sup>a</sup> Que el único medio que tiene para fundarlo i sostenerlo es cumplir fielmente las obligaciones que ha contraído, es decir, declarar en su fuerza i vigor todas las leyes en que se reconocieron los derechos de los acreedores, se contrajeron las obligaciones, i se garantizó su cumplimiento. Esto lo demandan la conveniencia i la justicia.

Es sobre esta piedra que la Convencion debe edificar su iglesia. Todo otro terreno es inmundo i deleznable.

Teniendo el Gobierno medios para amortizar íntegramente sus deudas, la Convencion no debe consentir ni ejecutar actos indebidos, atentatorios i que mancillan la reputacion del Cuerpo i de los individuos de que se componga, como serian los de declarar que los preceptos de la moral, de la justicia i del derecho no obligan a las naciones. Pagar i quedar sin honra i sin crédito es un procedimiento que solo puede adoptarse por error.

## XX.

Para que el Gobierno pueda sacar el mayor provecho posible de los bienes que posee i amortizar su deuda, es indispensable que todos sus documentos puedan concurrir i competir en los remates.

Pero para que todos los documentos puedan concurrir i competir, es indispensable que se les admita por el precio corriente que tenian en el mercado; precio que nacia de sus condiciones. Repito un ejemplo para poder ser claro.

z piezas de moneda de igual peso i de igual tamaño, unas de cobre, otras de plata i otras de oro, i se dijese que todas serian recibidas con igual valor en el remato de los bienes, claro es que con las piezas de cobre no podian concurrir ni competir las de plata ni las de oro. Los tres metales tienen valor mui distinto i no hai poder sobre la tierra que pueda hacer que lo tengan igual. Decretos puede dar i severas penas puede imponer el Gobierno, pero todo será inútil: las piezas de oro i plata permanecerán guardadas, esperando mejores tiempos.

Este será el efecto.

Lo mismo sucederá exactamente con las deudas: la lei que mande que tengan igual valor será siempre una lei ilusoria. Atentando contra derechos lejítimamente adquiridos, los tenedores guardan los papeles i aguardan. La Constitucion del mundo no permite que a la justicia se la destierre por largo tiempo de ningun punto del globo: para que se cumpla esta disposicion es que ha mandado que la humanidad sea mortal.

Igualar la deuda flotante de 1.<sup>a</sup> i 2.<sup>a</sup> clase con los insolutos, con los billetes de reconocimiento, i con la antigua deuda consolidada, es un hecho que no se puede ni se quiere creer. Imposible que le ocurra a un tenedor de deuda de 1.<sup>a</sup> clase ir a concurrir ni competir con los tenedores de las otras deudas.

Admitiéndolas sobre la base de sus valores o convirtiendo todas las deudas en una, tomando bases i procedimientos semejantes a los que se tomaron para convertir todas las deudas en Renta sobre el Tesoro, se puede conseguir que toda la deuda concorra en los remates, que los bienes se vendan mui bien i que el total de la deuda se amortice, quedando el Gobierno con honra i crédito. Pero para esto es necesario que se den completas seguridades a los rematadores: estas seguridades dependen del crédito del Gobierno. No habiendo plena confianza de que él cumplirá fielmente las obligaciones en que queda constituido como vendedor, serán pocos los licitadores. El crédito es indispensable para todo, i para hacerlo todo con ventajas: así como se necesita decir siempre la verdad para poder ser creído.

El decreto orgánico del crédito público reconoce esplicitamente la justicia de la idea enunciada i por consiguiente la monstruosa injusticia de la nivelacion. El artículo 6.º dice así: “Se reconocerán igualmente, en inscripcion del 6 por ciento de interes anual, asimilada a la deuda consolidada de Renta Robre el Tesoro, la procedente, de censos perpetuos al redimir i quitar, los que se hayan redimido, o que desde la publicacion del presente decreto rediman los particulares para libertar sus fincas i cuya redencion deberá hacerse precisamente en la caja de amortizacion, en documentos de deuda pública consolidada, interior o exterior, o en deudas flotante de cualquiera denominacion que sean: \$ 50 de principal por \$ 100 de censo al 3 por ciento: \$ 66-66 centavos de principal por 100 de censo del 4 por 100; i \$ 83-33 centavos por \$ 100 de censo del 5 por ciento.

Véase, pues, terminantemente reconocido el principio que defiendo, el único admisible para proceder en estas operaciones. Si el Gobierno vende su renta sobre el Tesoro, estimando los documentos que recibe en pago en mas o en ménos precio, segun la rata

del interes que ellos tienen, ¿por qué al vender una deuda flotante de tres por ciento para verificar una refusion, que cree necesaria, no clasifica tambien los documentos que ha de recibir en mas o en ménos precio, segun el interes que ellos ganan?

No terminaré esta parte sin contestar un argumento vulgar que se aduce para apoyar la nivelacion. El gobierno, se dice, no debe hacer diferencia entre los acreedores, ahora que va a pagar todas sus deudas. Si algunos mejoran, este será un acto de justa reparacion: los demas, quedando pagados, nada pueden alegar. En contestacion, reproduzco lo que dejo dicho respecto de las obligaciones del gobierno en su calidad de deudor, i de la imposibilidad de que concurran todas las deudas, i agrego el siguiente dilema:

O los bienes desamortizados destinados al pago de la deuda pública, son suficientes para cubrirla toda, o son insuficientes. En el primer caso es absurdo establecer una refusion innecesaria, principiando por desconocer los derechos de los acreedores i acabando por pagarles íntegramente. En el segundo es un hecho inícuo quitar a un acreedor su título que le garantiza bajo la fe del Gobierno un interes del 18 por ciento anual, quitarle la garantía del pago que le dió, asignándole un fondo de amortizacion, i darle en cambio un papel que solo ganará un 3 por ciento sin garantía de pago. La injusticia se palpa i se siente todavía mas, cuando se contrapone la espoliacion, invocando el atraso del Tesoro, a las cuantiosas donaciones que se hacen a determinados acreedores que no las han solicitado. Antes de ser jenerosos es preciso ser justos.

## CONCLUSION

He cumplido mi promesa: he dicho lo que todos saben i lo que casi todos dicen. Ya lo habeis oido: todo se reduce a recomendar a los que de viaje se hallan para Rionegro, *que de su viaje nos traigan loque nos ban ofrecido*. Lo he recordado i repetido todo para que lo tengan presente i no se llamen a olvido.

Cuando se hallen de regreso, i la noticia nos llegue, saldremos al encuentro, todos en tropel, i al verlos, a la vez preguntaremos: ¿qué nos traen? ¿qué nos traen?

Ellos contestarán, muchas cosas buenas, que no son, ni frágiles juguetes, ni coco que asuste, ni los cordeles con que os ligasteis piés i manos para entregaros al partido teocrático: os traemos una Constitucion modelo, que no os deja nada que desear: una Constitucion a que se acojerán i que tomarán por pabellon todos los colombianos de todas creencias i de todos los partidos, porque contiene los elementos necesarios para hacer la dicha i la grandeza de la nacion. Tambien os traemos majistrados íntegros que serán fieles intérpretes, i fieles ejecutores de estas sagradas instituciones.

Al oír estas palabras, nos desvandaremos a cojer laureles i tejer coronas para hacer sentir de alguna manera la honra i gloria de que se han cubierto los que en la obra han tenido parte. {<sup>\*</sup>}

---

\* Este será el resultado de la Convencion de Rionegro: no puede ser otro: es el partido liberal, encabezado por su Jefe, quien la compone. Todos sus elementos son de vida i de progreso: no hai peligro de muerte. No, no llegará el caso de que se le escriba epitafio como a la de Ocaña. Este episodio de aquella Asamblea tiene algun interes, permítaseme referirlo: es corto.

He dicho otra vez, hablando de esta Convencion, que el partido liberal, en gran mayoría conservó su firmeza, sus convicciones, su dignidad i su puesto. El día que se fugaron los Diputados bolivianos, se reunieron los liberales en la sala de las sesiones: el Presidente tomó su silla, i el Secretario, que lo era el señor Luis Vargas Tejada, leyó la lista. Se vió que no habia número. El bedel de la Asamblea informó inmediatamente que los otros Diputados se habian ausentado de la ciudad. Acto continuo tomó la pluma el señor Vargas Tejada i escribió el epitafio siguiente:

“ Cigit la Convention du peuple colombien  
Qui meurt avec honneur mais sans avoir fait rien.  
Je vis percer son cœur d’un poignard assassin  
Par le même ennemi qu’ elle avait dans son sein.  
Mais elle renaîtra, je ne perd pas l’ esperance  
Plus grand et plus illustre le jour de la vengeance.”

Bogotá, enero 2 de 1863.

EZEQUIEL RÓJAS.

---

Al momento que acabó de escribir circuló el papel: varios Diputados tomaron copia: yo lo aprendí de memoria.

Las Convenciones de Ocaña i Rionegro, solo un punto tienen de comun, a saber, el animar al partido liberal de ámbas, el mismo espíritu, el mismo sentimiento i la misma mision. En lo demas, los auspicios son mui distintos.

Entonces el Jeneral Bolívar, Jefe de su partido, queria ejercer un poder absoluto *constitucionalmente*. El partido liberal no convenia en esto: él queria instituciones liberales i gobierno de leyes que garantizasen bien las libertades públicas i privadas.

Ahora no hai quien tenga aquellas liberticidas pretensiones, ni hai un bando opuesto que impida al liberal realizar su programa. Gobierno federal en toda su plenitud e instituciones protectoras de la sociedad i de todo lo que es sagrado para el hombre, es lo que quieren todos, Presidente, Gobernadores, Secretarios, Jenerales, Jefes i todos cuantos se llaman liberales. Las tendencias son, pues, distintas.

Entónces habia un ejército mercenario, en su mayoría, para quien la patria era el Jeneral Bolívar, que sirvió de instrumento ciego para destruir sus leyes.

Ahora no hai sino ciudadanos que se armaron para defender la forma de su gobierno i sus instituciones. No son suizos, jenízaros ni pretorianos los que hoi tienen las armas en la mano. Sus jefes son los liberales que primero sintieron las violaciones de la Constitucion i que han dado i están dando pruebas de que no fué por obtener medros personales que tomaron las armas.

Entonces el Jeneral Bolívar prodigó grados, ascensos i recompensas para formarse un ejército adicto a su persona, para tener la fuerza a su disposicion i para con ella imponer su voluntad como lei.

Ahora nada de esto sucede. El Presidente de los Estados Unidos de Colombia resignará el poder en la Convencion: es ella la que determinará el poder con que se nos habrá de continuar gobernando: es ella la que dispone del ejército: i es de ella de quien depende esclusivamente la suerte de la sociedad. Las dos Convenciones no se hacen ventaja, ni en patriotismo ni en odio al poder arbitrario i despótico; pero la de Ocaña tenia fuera un enemigo con quien luchar: la de Rionegro no tiene ni tendrá: así lo espero i lo deseo para honra, gloria i provecho de todos. No habrá, pues, necesidad de epitafios.